

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicacion de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre fomento de la poblacion rural.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE OROVIO.

### REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1866  
SOBRE FOMENTO DE LA POBLACION RURAL

#### CAPÍTULO PRIMERO.

*Condiciones que han de tener las caserías, y medios que deben emplear sus dueños para optar á los beneficios de la ley.*

Artículo 1.º Para que los beneficios de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre fomento de poblacion rural puedan ser aplicables á las caserías que se formen, deberán estas reunir las condiciones siguientes:

1.º Que todo su terreno esté dedicado al cultivo de cereales, viña, arbolado, prados, cria de ganado ó cualquier otro ramo de agricultura en una ú otra combinacion.

2.º Que la extension de la casería no pase de 200 hectáreas.

3.º Que cada una de las que se formen tenga en cualquier punto del terreno que las constituya uno ó más edificios habitados y dedicados á las industrias agrícolas durante todo el año, salvo los casos que la ley expresa.

4.º Que los edificios disten dos kilómetros cuando ménos del pueblo, aldea ó lugar más próximos.

5.º Que los edificios y terrenos formen un conjunto indivisible, y permanezcan por lo ménos en este estado durante el tiempo que, segun sus circunstancias, disfruten de los beneficios de la ley.

Art. 2.º Cuando cinco ó más caserías, por razon de las condiciones especiales de su situacion, se agrupen de modo que algunas de ellas no tengan el edificio dentro de sus mismas tierras de labor, disfrutarán tambien de los beneficios de la ley siempre que sus tierras se hallen colindantes con las de aquella donde esté enclavado el edificio, y con tal que reunan tambien las demás condiciones del art. 5.º de la ley. Pero no habrá lugar á tales beneficios si hubiese otras tierras ó caserías intermedios.

Art. 3.º Todo propietario que pretenda obtener la concesion de alguno ó algunos de los beneficios que la ley dispensa presentará una instancia al Gobernador de la provincia en que exprese los que desea alcanzar. Acompañarán la instancia los documentos siguientes:

1.º Un plano sujeto á escala de 115000 por lo ménos, formado por un Perito agrimensor ó por cualquier otro facultativo que tenga título análogo. En el plano estará representada la casería con sus edificios y tierras, marcando estas con signos que den á conocer distintamente la clase de cultivo á que estén dedicadas.

2.º Una memoria descriptiva de la finca y sus limites, declarando en ella dicho facultativo bajo su responsabilidad el número de hectáreas que abraza, con expresion del que tiene dedicadas á cada cultivo, y la distancia que hay desde el edificio ó edificios de la casería á la extremidad de la poblacion más inmediata.

3.º Una relacion autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, en que aparezcan los nombres de los colonos ó arrendatarios que se hallen empadronados en la casería, expresando su sexo, naturaleza, edad, estado, profesion civil; y si fuesen varias las caserías, se hará constar el número de cada casa y la porcion de terreno que le está asignado.

Art. 4.º La memoria de que habla el artículo anterior será autorizada con el sello del Ayuntamiento y V.º B.º del Presidente de la corporacion si no resultase en la Municipalidad nada en contrario; pero si resultare, se expresarán las inexactitudes cometidas por el Perito, precisando solamente de qué condicion ó condiciones de las señaladas en el art. 1.º carece la finca.

Art. 5.º Así la relacion certificada como la autorizacion de la memoria; y cualquier otro documento que los interesados reclamen de los Alcaldes, se deberán expedir por dichas Autoridades en el preciso é improrogable término de ocho dias; debiendo exigirse á los Alcaldes la más estrecha responsabilidad si faltaren á lo dispuesto en este artículo.

Art. 6.º La solicitud y documento antedicho serán presentados á la Seccion de Fomento respectiva, cuyo Jefe comunicará de oficio al interesado el dia en que se hayan recibido.

Art. 7.º Si en el expediente se hubiere omitido la declaracion y justificacion de alguna de las circunstancias prescritas en el art. 1.º ó 2.º de este reglamento, se pondrá inmediatamente en conocimiento del interesado para que subsane la omision.

Art. 8.º Si los justificantes unidos á la instancia fueren impugnados por el Ayuntamiento ó Alcalde que debiera autorizarlos, nombrará el Gobernador un individuo de reconocida competencia en el particular para que emita su dictámen sobre el punto que fuere objeto de oposicion.

Art. 9.º Los derechos que devengue el Perito á que se refiere el artículo anterior serán abonados por el interesado si resultase que no eran exactos dichos justificantes, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que corresponda al funcionario ó facultativo que hubiese autorizado el documento impugnado; y en caso contrario los abonará la Autoridad que se hubiese opuesto sin fundamento verdadero.

Art. 10.º El Gobernador elevará el expediente con su informe al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se hubiese recibido la solicitud del interesado, ó en que se hubiere completado la instruccion del expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 11.º Si el Gobernador estimase conveniente oír ántes de emitir su informe á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ampliará el plazo ocho dias más para que tenga efecto este trámite.

Art. 12.º En el caso de reclamarse por algun tercero contra la pretension del interesado, el Gobernador oirá precisamente al Consejo provincial, disponiendo para este efecto de otros ocho dias si hubiese utilizado los ocho de que trata el artículo precedente. Del informe del Consejo provincial se remitirá una copia autorizada al Gobierno.

Art. 13.º También deberá ser oída la Seccion de Gobernacion y Fomen-

to del Consejo de Estado dentro de otro plazo igual en el caso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, se pasará á informe de la primera Sección del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la cual deberá evacuarlo dentro de los 15 días siguientes á aquel en que los reciba.

Art. 15. Evacuado el informe de la primera Sección del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y en su caso el de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro de Fomento propondrá á S. M. la resolución.

#### CAPÍTULO II.

*De la aplicación de los beneficios otorgados por la ley, y de las formalidades que deben llenar las Autoridades y personas en ellos interesadas.*

Art. 16. Cuando el dueño de una finca mayor de 500 hectáreas hubiere reducido á caserías, con sujeción á la ley y al presente reglamento, la mitad de aquellas, y quisiere establecer con la otra mitad otra gran casería ó granja de extensos cultivos, se declararán á su favor, si lo lleva á cabo, los mismos privilegios y ventajas que la ley otorga á las caserías; pero en este caso la extensión de terrenos de la granja no podrá exceder de la que tenga el total de las caserías formadas por el dueño en el resto de su finca.

Art. 17. Los plazos para el disfrute de los beneficios que concede la ley empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al interesado la concesión.

Art. 18. El concesionario deberá acreditar en el Gobierno civil de la provincia al principio de cada año, por medio de certificación del Alcalde del término jurisdiccional, que los edificios han sido habitados y las tierras cultivadas en el año precedente, ó bien los huecos y suspensión de labores que hubiese tenido, con expresión de sus causas, así como las transmisiones de dominio ó de cualquiera otra clase que hubiesen ocurrido durante el mismo período.

Art. 19. Cuando el concesionario lo crea conveniente á sus intereses, podrá solicitar del Gobernador, y este acordar oyendo al Ayuntamiento del distrito y á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, una nueva división de caserías.

Si el Gobernador negase la pretensión, el interesado podrá alzarse de la providencia acudiendo al Ministerio de Fomento, por el que se resolverá lo que corresponda.

Art. 20. Los Gobernadores expedirán las licencias de uso de armas en favor de los concesionarios y demás personas de las caserías, dando noticia á los Alcaldes de los distritos municipales para su conocimiento y á fin de que vigilen su uso.

Art. 21. Siempre que se declare una casería con opción á los beneficios de la ley, se procederá por la Municipalidad en cuyo término se halle enclavada aquella á abrir un registro especial en el cual serán inscritos y empadronados los dueños, arrendatarios ó mayordomos que la habiten con sus familias respectivas, detallándose en él todas las circunstancias que expresa el art. 3.º en su párrafo tercero.

Art. 22. De la inscripción ó empadronamiento se remitirá copia literal al Gobernador de la provincia á fin de que tome razón de ella la sección correspondiente, y se anote en el libro que al efecto deberá llevar la misma, donde consten las alteraciones que sufra el vecindario de las caserías privilegiadas de toda la provincia, teniendo especial cuidado de hacer constar la fecha en que los colonos empezaren á habitarlas y cultivarlas.

Art. 23. Los mozos inscritos en el padrón especial de vecinos de alguna casería que dejaren de residir en ella el tiempo que marca el art. 4.º de la ley en sus párrafos tercero y cuarto respectivamente perderán el derecho á los beneficios que por el mismo se les conceden si la mudanza hubiere sido voluntaria, ó hubieren dado motivo justificado para ser despedidos por el dueño ó jefe de la finca.

Art. 24. Los que se hallaren disfrutando el beneficio de la reserva, si mudasen su domicilio á otra localidad que no gozase de esta ventaja, ingresarán en el ejercicio activo, con arreglo al art. 4.º de la ley, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 25. Disfrutarán el beneficio de vecindad y demás á que se contrae el artículo 6.º de la ley, no solo los dueños de las caserías, sino los arrendatarios ó mayordomos en sus casos respectivos. Concederá estos beneficios el Gobernador de la provincia tan luego como sean solicitados por los propietarios que prometan construir algún edificio ó edificios con objeto de formarlas, señalándoles un plazo prudencial para el cumplimiento de su compromiso.

Art. 26. Corresponde á los Gobernadores, oyendo á los Ingenieros Jefes del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, designar los Ingenieros ó Ayudantes del ramo de Obras públicas que hayan de practicar los trabajos á que se refiere el art. 7.º de la ley, en caso de que lo soliciten los propietarios de

grupos ó pueblos de 50 ó más casas en uso del derecho que les concede dicho artículo.

En la orden de autorización que al efecto se expida expresarán los Gobernadores el tiempo de duración del encargo con arreglo á lo que sobre el particular expongan previamente los Ingenieros Jefes, y se determinarán también las dietas que han de satisfacerse á los Ingenieros ó Ayudantes, á tenor de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 27. Si no hubiera facultativo alguno de quien valerse para esta clase de servicios, lo expondrán los Gobernadores á la Dirección general de Obras públicas, la que proveerá lo que corresponda en un término que no podrá exceder de un mes, participándolo al Gobernador respectivo para conocimiento de los peticionarios.

Art. 28. A fin de evitar preferencias que puedan ceder en perjuicio de los particulares y en menoscabo del buen nombre de la Administración pública, llevarán los Gobernadores un orden riguroso de antigüedad en el despacho de las solicitudes que se promuevan reclamando la cooperación del personal facultativo de Obras públicas con destino á los trabajos que expresa el art. 7.º de la ley.

Art. 29. Los nombramientos del personal con que el Gobierno debe auxiliar á las poblaciones que se hallen comprendidas en el art. 8.º de la ley se harán por el Ministerio de Fomento y Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en individuos que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes.

El nombramiento de Párroco será interino hasta tanto que, dado conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, acuerde este lo que corresponda para que se provea dicha plaza canónicamente, y se incluya en el presupuesto general del clero la asignación que al Curato corresponda según los casos, y los gastos del sostenimiento del culto.

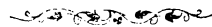
Art. 30. Los que obtengan las plazas de Médico, Cirujano, Veterinario, Maestro y Maestra de instrucción primaria quedarán sujetos á la eventualidad de los distintos fondos sobre que han de pesar sus haberes trascurridos los primeros 10 años que la ley los declara de cuenta del Estado.

Art. 31. Los Médicos, Cirujanos y Veterinarios que se nombren por el Ministerio de Fomento para el servicio de las nuevas poblaciones rurales contraen los deberes y obligaciones que impone á los Facultativos titulares la ley de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 32. Los dueños de las caserías que constituyan las poblaciones rurales á que se refiere el art. 8.º de la ley podrán anticipar, previa la autorización superior, el importe de los gastos que ocasione el sostenimiento de la iglesia y Párroco, Médico, Cirujano y Veterinario, Maestro y Maestra de instrucción primaria, hasta tanto que se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para dicho objeto, en cuyo caso se dispondrá por el Gobierno el correspondiente reintegro.

Art. 33. Para que los particulares que hubieren solicitado ó solicitaren establecer colonias en sus propiedades, con arreglo á la ley de 21 de Noviembre de 1855, puedan optar á los beneficios que concede la que motiva el presente reglamento, es indispensable que justifiquen hallarse dentro de las condiciones prescritas en ambas.

San Ildefonso 12 de Agosto de 1867.—Aprobado por S. M.—Orovio.



### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

*Dirección general de Establecimientos penales.—Negociado 2.º*

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada en el día 22 del mes actual para el arrendamiento del suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios y casas de corrección de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza y destacamento de Mahon, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebre otra nueva subasta á la una del día 6 del mes de Setiembre próximo venidero ante la Dirección general del ramo y los Gobernadores de las provincias en donde se hallan situados aquellos establecimientos, á excepción de la de Madrid, bajo las mismas bases y condiciones que contiene el pliego aprobado para la primera, el cual se halla inserto en la GACETA DE MADRID corres-

pondiente al día 19 de Junio último, y bajo los tipos ó precios consignados en el pliego aprobado por S. M. para la subasta celebrada en 22 del mes actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### NOTICIA OFICIAL

DE LOS PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«*Cataluña.*—Siguen las presentaciones en gran número, habiéndolo verificado también el cabecilla Casanovas: la pacificación adelanta rápidamente. A propuesta del Capitan general del Principado, S. M. se ha dignado conceder la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, al Alcalde de Garriga por el eminente servicio que ha prestado rechazando con los hombres honrados de su pueblo á un grupo de ladrones que intentó entrar en él.»

«*Aragon.*—La facción Pierrard en su precipitada fuga va reduciendo mucho su número; el desaliento que llevan es grande, y todos los partes están contestes en que hay grandes deseos de desercion, contenida solamente por los más osados y comprometidos y el terreno montuoso donde se esconden; pero no se duda que la desercion no podrá evitarse cuando los rebeldes conozcan el bando de indulto expedido por el Capitan general del distrito. Esta facción, de la que muchos van sin armas, hace grandes jornadas de noche, y de día permanece oculta en la sierra.»

En Béjar se intentó ayer turbar el orden público por unos cuantos revoltosos; pero la actitud enérgica del Comandante de la Guardia civil y Alcalde-Corregidor bastaron para contenerlos, habiendo sido cogidos algunos de los principales promovedores del desorden, que han sido entregados á los Tribunales militares, y ha quedado el pueblo en la mayor tranquilidad.

En Vara de Rey (Cuenca) se levantó ayer una pequeña partida latro-facciosa, que ha empezado por robar los fondos de contribuciones, retirándose á Sisante. Inmediatamente ha salido de Aranjuez una columna de caballería y Guardia civil para castigarla severamente donde la encuentre, y también de Albacete y Cuenca han marchado columnas en su persecucion. La partida será exterminada y el castigo ejemplar.

El Embajador de S. M. en París, y los Cónsules en Bayona y Perpiñan, participaron ayer que los insurrectos continuaban entrando en Francia, siendo inmediatamente internados por las Autoridades francesas, que tienen cubierta de fuerzas la frontera. Los caballos y el armamento cogido á los insurrectos que emigran son entregados á las Autoridades españolas respectivas.

Las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa han ofrecido espontáneamente sus cuerpos de miñones y migueletes para que los utilice la Autoridad militar en todos los servicios que puedan ser necesarios en las presentes circunstancias, manifestando que aumentarán su número como lo estime la Autoridad militar, continuando á cargo de las provincias el sostenerlos. La Diputacion de Navarra se compromete también á organizar un batallón de 500 hombres que sostendrá por su cuenta. S. M. ha aceptado con reconocimiento tan patrióticos ofrecimientos, y ha mandado se den las gracias á las referidas Diputaciones por esta nueva prueba de lealtad.

En el resto de la Península, incluso el distrito de Valencia, reina tranquilidad.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba participa con fecha 10 del actual no haber ocurrido novedad en la isla.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 5 de Julio último que no ocurre novedad en aquellas Islas.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 10 del corriente que no ocurría novedad en la tranquilidad pública de la provincia.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y el de igual clase de la ciudad de Búrgos acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Ildefonso Manzanedo contra la empresa del ferro-carril del Norte, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 18 de Enero de este año el referido Don Ildefonso demandó á la citada empresa en el Juzgado de Búrgos para que le pagase 5.205 rs. que dijo se le adeudaban por el sueldo de vigilante que habia sido en la explotacion de la línea de dicho ferro-carril, en la seccion comprendida entre Estepar y Quintanapalla, gastos de escritorio é indemnizacion de perjuicios; habiendo acompañado con su escrito, entre otros documentos, una certificacion del Jefe de seccion, de la que aparece que efectivamente desempeñó el cargo de vigilante en la expresada parte de la línea:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Director de la Empresa se libró exhorto á esta Corte para su emplazamiento; y que verificado este, acudió dicho Director al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, solicitando que requiriese de inhibicion al de la ciudad de Búrgos, como así lo hizo, originándose por su negativa la presente competencia:

Resultando que el referido Juez del distrito de Buenavista funda su reclamacion en que la accion deducida por Manzanedo es personal y el demandado tiene su domicilio en esta Corte, donde se ha hecho el emplazamiento; y por otra parte no consta que haya lugar designado para el cumplimiento de la obligacion:

Y resultando que por el contrario el Juez de primera instancia de Búrgos alega que, segun la certificacion presentada con la demanda, D. Ildefonso Manzanedo prestó los servicios cuyo pago solicita, en el trayecto de Estepar á Quintanapalla, comprendido en aquella demarcacion judicial, y por tanto allí debieron abonársele sus haberes, y en falta de pago debia conocerse en aquel Juzgado de la reclamacion dirigida á obtenerle:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que para resolver las cuestiones de jurisdiccion, cuando se ejerce una accion personal, se ha de atender con preferencia al lugar en que deba cumplirse la obligacion, conforme á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo repetidamente declarado por este Supremo Tribunal:

Y considerando que habiendo prestado el demandante sus servicios á la Empresa del ferro-carril del Norte en el punto ó trayecto designado y comprendido en el partido judicial de Búrgos, y siendo allí donde á su vez debian ser satisfechos los haberes devengados por aquel, es conocido el lugar donde el contrato habia de tener cumplimiento por una y otra parte;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el cumplimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia

de Búrgos, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—El Sr. D. Pascual Bayarri votó en Sala, pero no firma por estar indispuerto: Ceruelo.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 22 de Agosto de 1867.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia de Ubeda y el Capitan general de Granada acerca del conocimiento de las diligencias de apremio incoadas á solicitud de D. Serapio Aravaca, como apoderado de la sociedad *El Fenix*, contra Doña Tomasa Manrique, y hoy sus herederos, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 14 de Enero de 1850 D. Serapio Aravaca, en el concepto referido, demandó en juicio de conciliacion á Doña Tomasa Manrique, mujer del Coronel de infantería Don Manuel Lopez, para que le abonase cierta cantidad procedente en parte de un préstamo con hipoteca, segun escritura otorgada por aquella en 5 de Marzo de 1847; y que reconocida la deuda por el apoderado de la misma, convinieron los interesados en que abonaria en ciertos plazos la cantidad reclamada:

Resultando que vencidos estos sin que la deudora verificase el pago, acudió Aravaca al Juzgado de la Capitanía general de Granada para que se le obligara á cumplir lo pactado; y por auto de 20 de Febrero de 1851, mandado ejecutar por otro de 22 de Noviembre, se acordó que se llevara á efecto por la via de apremio lo convenido en el juicio de conciliacion; y en su virtud se practicaron diversas actuaciones, habiendo percibido Aravaca por consecuencia de ellas parte de la cantidad que pedía, y quedando despues paralizadas las diligencias:

Resultando que en 3 de Setiembre de 1855 falleció abintestato Doña Tomasa Manrique, y en 12 del mismo mes murió tambien su hija Doña Francisca Lopez, por lo cual el Juez de primera instancia de Ubeda previno el juicio de sucesion, llamando por edictos á D. Manuel Lopez, marido y padre respectivamente de aquellas, y á las demás personas que se creyesen con derecho á sus bienes; y luego por auto de 28 de Noviembre de 1862 declaró herederos de la Doña Tomasa y su hija á Don José María Murciano, en representacion de sus hijos menores, y á otros:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Granada promovió competencia al de primera instancia de Ubeda acerca del conocimiento de los indicados autos de sucesion de Doña Tomasa Manrique; pero despues se inhibió de su conocimiento por providencia de 20 de Agosto de 1863, fundándose para ello en que no constaba que la Doña Tomasa estuviera al tiempo de su fallecimiento en el goce del fuero de Guerra por ignorarse desde el año de 1841 la situacion y existencia de su marido D. Manuel Lopez, y en que se trataba de un abintestato cuyo conocimiento, segun declaracion de este Supremo Tribunal, corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que en 21 de Octubre del mismo año de 1863 D. Serapio de Aravaca presentó escrito en el referido Juzgado de Guerra haciendo mérito de las diligencias seguidas en él contra Doña Tomasa Manrique, y pidiendo que se continuaran

contra los herederos de la misma por la cantidad que aun resultase deber:

Resultando que estimado así, se libró despacho al Comandante militar de Ubeda, en cuya virtud fueron requeridos al pago los herederos de la Doña Tomasa; y no habiéndolo verificado, se procedió al embargo y tasacion de una finca especialmente hipotecada, y al de los productos de una casa de la deudora:

Resultando que D. José María Murciano pidió al Juez de primera instancia de Ubeda que requiriese de inhibicion al Capitan general de Granada; y dirigido el oportuno oficio, se negó este á desprenderse del conocimiento de las diligencias, por cuyo motivo se promovió la presente contienda jurisdiccional:

Resultando que el Juzgado militar alega en apoyo de su jurisdiccion que el juicio de testamentaria de Doña Tomasa Manrique que radica en el de primera instancia de Ubeda no puede atraer los procedimientos de apremio que existian ántes de incoarse aquel, persiguiéndose en ellos por accion real los bienes afectos al pago, y debiéndose estimar únicamente bienes de la testamentaria los que aparezcan despues de satisfechos los créditos legítimos:

Y resultando que el Juez de primera instancia expone que la Autoridad militar tiene reconocido desde que se inhibió del conocimiento de los autos de sucesion de Doña Tomasa Manrique que no está acreditado que esta goce fuero, y por consiguiente no puede por razon de él seguir conociendo de las diligencias de apremio incoadas á solicitud de D. Serapio Aravaca; las cuales no son producto de una accion real, y deben, ó acumularse á los autos de testamentaria, ó radicar al ménos en el mismo Juzgado, no tan solo para no dividir la continencia de la causa, sino tambien con sujecion á los artículos 380, 381, 382 y 383 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Luciano de la Bastida:

Considerando que para que se declare el conocimiento de un asunto de la competencia de una jurisdiccion privilegiada es necesario que resulte acreditada causa legal en que esa declaracion haya de fundarse, pues de otra manera es indispensable atenderse á la jurisdiccion ordinaria como regla general:

Considerando que en el presente caso no existe motivo por razon de las personas demandadas, como lo demuestra el que habiendo el Juzgado de Guerra promovido competencia para conocer del juicio abintestato seguido á la muerte de Doña Tomasa Manrique, desistió despues fundándose, entre otras razones, en que no constaba que esta se hallase al tiempo de su fallecimiento en el goce del fuero militar por ignorarse desde el año de 1841 la situacion y existencia de su marido D. Manuel Lopez:

Considerando que tampoco puede invocarse el estado del asunto como circunstancia favorable á la competencia de Juzgado de Guerra, pues no se ha seguido ni terminado en él juicio alguno entre D. Serapio Aravaca y Doña Teresa Manrique, causante de los demandados, sino que habiéndose procedido por el primero contra la segunda por la via de apremio para llevar á efecto lo convenido en el acto de conciliacion celebrado en 1850, aquel trámite es el primero y único que ha tenido el negocio en dicho Juzgado de Guerra, estando por tanto en su derecho los herederos de Doña Teresa para promover competencia al ser requeridos por primera vez al pago:

Y considerando, por último, que la accion deducida por Don Serapio Aravaca es personal, como nacida del mútuo en virtud de la escritura otorgada en 1847, sin que en este caso varíe de naturaleza por haberse constituido hipoteca á la seguridad de esta obligacion, porque la demanda se dirige contra los deudores y aun se procede contra otros bienes de los mismos; y que en este supuesto, en virtud de lo que se dispone en los artículos 380 y 381 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de este asunto no puede ménos de corresponder al Juez que entiende

en el abintestato que se sigue con motivo del fallecimiento de Doña Teresa Manrique;

Fallamos que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Ubeda, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—El Sr. D. Pascual Bayarri votó en Sala, y no firma por estar indispuerto: Ceruelo.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 22 de Agosto de 1867.—Francisco Valdés.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### *Seccion de los Asuntos comerciales.*

El Encargado de Negocios interino de España en Roma participa que el dia 3 del actual falleció en aquella ciudad, en el hospital de la Real iglesia de Monserrat, el súbdito español D. Manuel Fúster, natural de Algen, provincia de Lérida, de 38 años de edad, zuavo pontificio; hallándose depositados en dicha Embajada, á disposicion de los legítimos herederos del finado, el metálico y efectos de su pertenencia que constan en inventario.

### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero de 1860, se hace saber están vacantes las plazas de Fiscal y Asesor de los Juzgados de Artillería é Ingenieros del distrito de las islas Canarias.

Los Letrados que aspiren á ocupar dicha plaza lo solicitarán de S. M. (Q. D. G.) en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, por medio de instancias que dirigirán al Comandante de artillería de aquel distrito, residente en Santa Cruz de Tenerife, acompañando indispensablemente copia legalizada del título de Abogado, pudiendo además presentarla de los documentos justificativos de servicios ó circunstancias que les convenga hacer constar.

Son circunstancias recomendables para la opcion á estas plazas, además de la reconocida idoneidad, el haber prestado servicios de su profesion en el ramo de Guerra, y especialmente la de hallarse incluido en la lista de aspirantes de primera clase para ingresar en el orden jurídico-militar.

El desempeño de estos cargos es incompatible con el de otro empleo en cualquiera de los ramos de la Administracion civil.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 20 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública segunda subasta de las obras de terminacion del trozo tercero de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en las que está comprendida la travesía de Cabra, cuyo presupuesto asciende á 9.145 escudos 794 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 450 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no

lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 26 de Agosto de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública segunda subasta de las obras de terminacion del trozo tercero de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en las que está comprendida la travesía de Cabra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

#### DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 326.

#### BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE OCTUBRE DE 1863.		
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
46132	Ayuntamiento de Aldearrubia.....	355,52
46133	Idem de Aldearrodrigo.....	533,34
46134	Idem de Almenara.....	1.685,86
46135	Idem de Aldeaseca de Alba.....	60,53
46136	Idem de Ahigal de los Aceyteros.....	960
46137	Idem de Aldealengua.....	1.040
46138	Idem de Béjar.....	33.703,49
46139	Idem de Bogajo.....	1.655,48
46140	Idem de Bañobares.....	293,34
46141	Idem de Carrascal de Velamberez.....	4.373,44
46142	Idem de Calbarrasa de Abajo.....	2.458,66
46143	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	28,80
46144	Idem de Cordovilla.....	2.326,43
46145	Idem de Dios.le guarde.....	1.760
46146	Idem de Fregeneda.....	373,34
46147	Idem de Fuenteliante.....	12.266,67
46148	Idem de Gallegos de Solmiron.....	64
46149	Idem de Guadramiro.....	4.482,13
46150	Idem de Golpejas.....	3.893,87
46151	Idem de Herrezuelo.....	2.133,34
46152	Idem de Hinojosa de Duero.....	1.413,33
46153	Idem de Juzbado.....	2.081,60
46154	Idem de Ledesma.....	330,66
46155	Idem de Mancera de Abajo.....	10.037,04
46156	Idem de Mozarbez.....	667,73
46157	Idem de Macotera.....	4.533,34
46158	Idem de Moriscos.....	321,60
46159	Idem de Martiago.....	8.005,33
46160	Idem de Navales.....	59,20

46161	Ayuntamiento de Olmedo.....	757,33	46227	Ayuntamiento de Villamayor.....	2.400
46162	Idem de Peñaranda.....	1.419,25	46228	Idem de Vega de Tirados.....	1.707,24
46163	Idem de Poveda de las Cintas.....	181,32	46229	Idem de Zamayon.....	5.034,67
46164	Idem de Pedraza de Alba.....	2.875,30	<i>Provincia de Zamora.</i>		
46165	Idem de Retortillo.....	3.662,41	46230	Ayuntamiento de Fermoselle.....	3.264
46166	Idem de Ragama.....	17.071,47	MES DE DICIEMBRE.		
46167	Idem de San Morales.....	1.610,67	<i>Provincia de Jaen.</i>		
46168	Idem de Sancti Spiritus.....	4.853,34	46231	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	5.000,19
46169	Idem de Salamanca.....	4.305,83	<i>Ayuntamiento de Salamanca.</i>		
46170	Idem de Sotoserrano.....	906,67	46232	Ayuntamiento de Arabayona de Mojica.....	1.591,31
46171	Idem de Sobradillo.....	2.933,34	46233	Idem de Anaya de Alba.....	2.789,97
46172	Idem de San Pedro del Valle.....	5.671,46	46234	Idem de Aldeavieja.....	109,34
46173	Idem de Saucelle.....	2.226,13	46235	Idem de Alba de Yeltes.....	365,34
46174	Idem de Tenebron.....	1.576	46236	Idem de Alba de Tormes.....	1.165,11
46175	Idem de Tordillos.....	725,39	46237	Idem de Béjar.....	7.583,47
46176	Idem de Villoria.....	1.762,67	46238	Idem de Bóveda del Río al Mar.....	12.005,34
46177	Idem de Valdecarros.....	1.232	46239	Idem de Cilleros el Hondo.....	140,40
46178	Idem de Villar de Ciervo.....	2.400	46240	Idem de Calbarrasa de Abajo.....	8.492,28
46179	Idem de Villagonzalo.....	3.200	46241	Idem de Doñinos de Ledesma.....	252,98
46180	Idem de Vega de Tirados.....	3.879,20	46242	Idem de Encinas de Arriba.....	126,93
46181	Idem de Valverdon.....	2.272,54	46243	Idem de Florida de Liebana.....	2.987,73
46182	Idem de Zamayon.....	6.882,66	46244	Idem de Fuentes de Béjar.....	1.057,07
<i>Provincia de Tarragona.</i>			46245	Idem de Golpejas.....	667,34
46183	Ayuntamiento de Lilla.....	1.072	46246	Idem de Gallegos de Solmiron.....	2.375,78
MES DE NOVIEMBRE.			46247	Idem de Horcajo Medianero.....	9.049,60
<i>Provincia de Jaen.</i>			46248	Idem de Mata de Ledesma.....	25.608,79
46184	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	18.517,97	46249	Idem de Monterrubio de Armuña.....	277,88
<i>Provincia de Salamanca.</i>			46250	Idem de Mozarbez.....	150,40
46185	Ayuntamiento de Arco (El).....	384	46251	Idem de Mancera de Abajo.....	163,86
46186	Idem de Alameda.....	10.826,67	46252	Idem de Pedraza de Alba.....	2.400,01
46187	Idem de Aldehuela de Yeltes.....	9.712,53	46253	Idem de Pedrosillos de Alba.....	567,24
46188	Idem de Béjar.....	44.858,63	46254	Idem de Pelabravo.....	545,06
46189	Idem de Barbadillo.....	746,67	46255	Idem de Peñaranda.....	768,93
46190	Idem de Berrocal de Salvatierra.....	7.593,22	46256	Idem de Paradinas.....	1.611,20
46191	Idem de Boada.....	1.120	46257	Idem de Redonda (La).....	641,67
46192	Idem de Bóveda del Río al Mar.....	22.613,86	46258	Idem de San Pelayo.....	921,81
46193	Idem de Calzada de Valdunciel.....	1.068,80	46259	Idem de San Vicente.....	107,74
46194	Idem de Cabrillas.....	19.200	46260	Idem de Salvatierra.....	3.734,93
46195	Idem de Carpio de Bernardo.....	960,53	46261	Idem de Sepulcro Hilario.....	309,34
46196	Idem de Linares.....	29,34	46262	Idem de Turra de Alba.....	5.007,21
46197	Idem de Lumbrales.....	19.973,86	46263	Idem de Tamames.....	1.813,34
46198	Idem de Mancera de Abajo.....	5.532,80	46264	Idem de Villarmayor.....	647,27
46199	Idem de Miranda de Azan.....	965,34	46265	Idem de Villoria.....	2.876,26
46200	Idem de Miranda del Castañar.....	80,54	46266	Idem de Valdefuentes.....	5.415,47
46201	Idem de Martiago.....	3.738,87	46267	Idem de Villar de la Yegua.....	14.704,22
46202	Idem de Martinamor.....	3.100,80	46268	Idem de Villoruella.....	106,67
46203	Idem de Mieza.....	6.400	46269	Idem de Vilvestre.....	330,67
46204	Idem de Mayllo.....	6.933,33	46270	Idem de Zamayon.....	924,52
46205	Idem de Fregeneda.....	2.003,46	46271	Idem de Zarapicos.....	554,66
46206	Idem de Fuenteguinaldo.....	4.453,34	<i>Provincia de Sevilla.</i>		
46207	Idem de Guijuelo.....	2.747,20	46272	Ayuntamiento de Cabezas de San Juan.....	3.677,88
46208	Idem de Herrezuelo.....	13.715,77	46273	Idem de Lebrija.....	2.815,47
46209	Idem de Yecla.....	56	<i>Provincia de Zamora.</i>		
46210	Idem de Peñaranda.....	586,67	46274	Ayuntamiento de Fermoselle.....	13.952,54
46211	Idem de Peñarandilla.....	9.016,54	Madrid 12 de Agosto de 1867.—Martinez.		
46212	Idem de Pelabravo.....	921,06	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.		
46213	Idem de Puerto de Béjar.....	853,34	Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de las Rozas, dotada con el sueldo anual de 360 escudos pagados de los fondos municipales.		
46214	Idem de Puebla de Yeltes.....	1.840,38	Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.		
46215	Idem de Pedraza de Alba.....	347,20	Madrid 19 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.		
46216	Idem de Sanchotello.....	21,86	438—2		
46217	Idem de Salmoral.....	2.517,33			
46218	Idem de San Morales.....	1.935,46			
46219	Idem de Salamanca.....	1.205,87			
46220	Idem de San Pedro de Rozados.....	1.126,40			
46221	Idem de San Pedro del Valle.....	8.013,33			
46222	Idem de Tales.....	320			
46223	Idem de Terradillos.....	304			
46224	Idem de Villaseco de los Gamitos.....	1.851			
46225	Idem de Valdefuentes.....	9.333,34			
46226	Idem de Vilvestre.....	117,83			

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 240 á 259 y 272 á 296 de primera clase para consolidada interior; números . . . . de primera clase para consolidada exterior; números . . . . de segunda clase interior para consolidada interior, y números . . . . de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la GACETA de 23 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere, y tengan solicitada la conversión en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección á recoger los títulos de su equivalencia al tercer día siguiente al en que realicen la entrega del metálico al que por este anuncio se les invita.

Madrid 27 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Vereterra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Subasta de fincas en quiebra.

No habiéndose presentado licitador alguno en la quinta subasta celebrada para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Robledo de Chavela, procedentes de sus Propios, en quiebra de D. Juan Carrion, D. Ignacio Clemente y D. Felipe García, se procederá á la sexta subasta con rebaja de la quinta parte del tipo anterior, á la una de la tarde del día 27 del próximo mes de Setiembre, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1867.

Número 8.332 del inventario. Un arbolado en la Penosilla, de D. Juan Carrion, de cabida de 360 fanegas; tipo para la subasta 1.084 escudos: al contado 1.084.

Núm. 8.337 del id. Un arbolado en el Encinar, de D. Juan Carrion, de cabida de 82 fanegas 6 celemines; tipo para la subasta 192 escudos: al contado 192.

Núm. 8.330 del id. Un arbolado en el Hoyuelo, de D. Ignacio Clemente, de cabida de 98 fanegas; tipo para la subasta 140 escudos 100 milésimas: al contado 140,100.

Núm. 8.331 del id. Un arbolado en el cerro de Almoguera, de D. Ignacio Clemente, de cabida de 190 fanegas; tipo para la subasta 1.212 escudos: al contado 1.212.

Núm. 8.333 del id. Un arbolado en Almojon, de D. Felipe García, de cabida de 290 fanegas; tipo para la subasta 920 escudos: al contado 920.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta.

Madrid 12 de Agosto de 1867.—El Administrador, José Rivero. 456

## ESCUELA DE DIPLOMÁTICA ESPECIAL

## DEL CUERPO FACULTATIVO DE BIBLIOTECARIOS, ARCHIVEROS Y ANTICUARIOS.

Desde el día 16 del próximo mes de Setiembre hasta el 30 del mismo estará abierta la matrícula en la Secretaría de la Escuela, sita en el piso segundo de los Estudios Reales de San Isidro, calle de Toledo.

Para ingresar de alumno en la Escuela se necesita presentar el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

La carrera dura tres años, uno de estudios generales y comunes, y dos especiales para cada una de las tres secciones del cuerpo.

Las asignaturas del primer año son: Latin de los tiempos medios, Orígen y formación de las lenguas romances, Paleografía general, elementos de Arqueología y ejercicios prácticos.

Los alumnos que tienen probados el primero y segundo año de la carrera podrán continuarla segun lo dispuesto en el reglamento que estaba en vigor á su ingreso en la Escuela.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden aspirar al título de aptitud para ingresar en el cuerpo, cursando y probando en un solo año las dos asignaturas de segundo y tercer año análogas á la seccion en que prefieran prestar sus servicios.

Los estudios de la carrera de Diplomática pueden simultanearse con los del período de la Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los derechos de matrícula son 20 escudos, y 80 los del certificado de aptitud que se libra al fin de la carrera.

La distribución de asignaturas, horas y clases se hallará fijada oportunamente en el tablon de edictos de la Escuela.

Madrid 26 de Agosto de 1867.—El Secretario de la Escuela y general del cuerpo, Manuel Oliver y Hurtado. —2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GIJONA,  
PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Ignacio Aracil y Pastor, Alcalde constitucional de la ciudad de Gijona.

Hago saber que autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para la creacion de un partido médico-cirujano de primera clase de que trata el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se crea en esta ciudad un partido médico-cirujano de primera clase, con residencia fija en la misma, para la asistencia de las familias pobres que en ella existen, con la dotacion de 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos conforme al reglamento.

2.ª Será obligacion del Facultativo asistir á 200 familias pobres, cuya lista se le pasará previamente por la Secretaría de este Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento; y si acaso excediesen de dicho número las familias pobres, el Ayuntamiento aumentará en su dotacion 2 escudos por cada una de las que pasen, cual está prevenido.

3.ª El contrato del Facultativo titular para el desempeño de este partido médico ha de durar cuatro años.

4.ª Y por último, el titular que fuere nombrado para ocupar la plaza habrá de cumplir fiel y puntual las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento, especialmente en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 2.º adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de los 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Gijona 27 de Junio de 1867.—Ignacio Aracil.—Por su mandado, Santia-Miralles, Secretario. 306—2

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RENERA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 240 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la referida corporacion en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Rennera 6 de Agosto de 1867.—El Presidente, Eusebio Lázaro Moreno.—P. A. D. A., Cayetano Gonzalez, Secretario interino. 458—3

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1792.

Casa solar calle de las Naranjas, de Bartolomé de Padilla, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 11 fol. 123. Se verificó en 1792.

Bodega calle de Mariñiguez, de José Salla, sin número. Data á censo. Libro 11 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1792.

Parte de casa calle de la Peña, de Antonio Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 11 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1792.

Parte de casa calle de la Merced, de Antonio Rodriguez, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 11 fol. 125. Se verificó en 1792.

Casa calle de Caballeros, de D. Francisco-Grande, sin número. Imposicion al patronato de D. Fernando Villavicencio Vergel. Lib. 11 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1792.

Ocho aranzadas de viña en Almoden, de Juana Curado é Hinestrosa, sin linderos. Hipoteca á Juan de Lemos. Lib. 11 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1792.

Doce aranzadas y cuarta pago de Macharnudo, que adquiere á censo Don Juan Haurie, no expresa el capital del que queda impuesto sobre la finca. Data á censo á favor del convento de San Agustin. Lib. 11 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1792.

Trece aranzadas de viña pago de Macharnudo, de Juan Haurie, sin ex-

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

presar linderos. Hipoteca á dicho convento. Lib. 11 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1792.

Casa calle de Cotofre, de Diego Soriano, sin número. Compra. Lib. 11 folio 127. Se verificó en 1792.

Casa calle de Gaspar Fernandez, que adquiere el patronato de Pedro Canelas Cepero y su mujer, sin número. Entrega. Lib. 11 fol. 127. Se verificó en 1792.

Casa calle de las Cabezas, que adquiere D. Manuel del Calvario Ponce de Leon y Zurita, sin número. Donacion. Lib. 11 fol. 128. Se verificó en 1792.

Casa calle de Vicario, de Pedro de Huertas, sin número. Compra. Libro 11 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1792.

Parte de casa de Juana Rodriguez, no expresa calle ni número. Compra. Libro 11 fol. 129. Se verificó en 1792.

Suerte de tres aranzadas de viña en Cuartillos, de José Soriano, sin linderos. Hipoteca á José García Quijano. Lib. 11 fol. 129. Se verificó en 1792.

Casa calle del Alamo, de María Durán y Galea, sin número. Compra é hipoteca á Manuel y María Gil. Lib. 11 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1792.

Casa calle de Rueda la Bota, de Alvaro Martinez Alfesinas, sin número. Data á censo. Lib. 11 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1792.

## AÑO DE 1793.

Parte de casa calle Nueva, de Pedro Gonzalez, sin número. Compra. Libro 12 fol. 1. Se verificó en 1792.

Casas calle de Galvan, de la obra pia del Pósito, sin números. Compra. Libro 12 fol. 2. Se verificó en 1793.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de Pedro de la Vega, sin número. Hipoteca á Juan de Mendoza. Lib. 12 fol. 3. Se verificó en 1793.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla, sin número. Hipoteca á la Real Hacienda. Lib. 12 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Ponce, de Feliciano Diaz de Morales, sin número. Hipoteca á la testamentaria de Manuel María Perez. Lib. 12 fol. 5. Se verificó en 1793.

Hacienda de viña en el pago de Ruiz Diaz, sin expresar la cabida, de Feliciano Diaz de Morales. Hipoteca á la misma testamentaria. Lib. 12 fol. 5. Se verificó en 1793.

Casa calle de las Lechugas, de Francisco Ponce, sin número. Compra é hipoteca á Pedro Guilera. Lib. 12 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1793.

Mejoras de casa calle de Idolos, de Pedro de Torres, sin número. Hipoteca á Baltasar de Soto. Lib. 12 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle Prieta, de Juan María Osorio, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 12 fol. 7. Se verificó en 1793.

Casa sin expresarse la calle, número ni linderos, de Gertrudis Perez Camacho. Fundacion de memoria al convento de San Agustín. Lib. 12 fol. 8. Se verificó en 1793.

Solar calle Encaramada, de Juan Lorenzo de Argüelles, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1793.

Cuatro aranzadas de tierra y viña pago de Cantarranas ó Corchuelo, de Diego Franco, sin linderos. Adjudicacion. Lib. 12 fol. 9. Se verificó en 1786.

Casa calle de Hasta, de Gregorio Malvar, sin número. Hipoteca á Benito de Currá. Lib. 12 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de la Hoyanca, de Francisco Goino y María Fernandez, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1793.

Sala alta de una casa plaza del Ejido, de Francisco Cantillo, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de los Valientes, de Pedro Robertía, sin número. Compra é hipoteca á D. Andrés y Margarita Rodriguez del Olmo. Lib. 12 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Porvera, sin número ni linderos. Casa calle Larga, sin número ni linderos. Parte de casa calle de Zarza, sin número ni linderos. Siete y tres cuartas aranzadas de tierra en las Abiertas de Caulina, sin linderos. Siete y media aranzadas de tierra pago del Lárgalo ó Arroyo del Menbrillar, sin linderos. Treinta aranzadas de tierra y viña pago de Manzanillos, sin linderos; todo de María García. Fundacion de memorias á los conventos de San Juan de Dios, de la Victoria y de Santo Domingo. Lib. 12 fol. 14. Se verificó en 1789.

Casa y bodega calle de Bizcocheros, de Manuela Morales y de Marcos Gonzalez de la Oliva, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 15. Se verificó en 1793.

Casa calle de Bizcocheros, de María Palomino, sin número. Hipoteca á Manuela Morales y Marcos Gonzalez de la Oliva. Lib. 12 fol. 15. Se verificó en 1793.

Casa plaza de Orellana, sin número. Casa calle del Acebuche, sin número, de Juana Lopez de Trujillo. Compra. Lib. 12 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1793.

Tres y media aranzadas de tierra pago de Montealegre, de Bernardino Herrera, sin linderos. Hipoteca á Pedro Guerrero. Lib. 12 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1793.

Tres bodegas y una estancia en la puerta de Rota, de Antonio Diez y Teresa Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Libro 12 fol. 16. Se verificó en 1793.

Casa-tienda calle del Sol, de Pedro Sanchez de la Guerra, sin número. Casa calle del Cerro Fuerte, del mismo, tambien sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 12 fol. 16 vuelto y 17. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Amargura, de Manuel Gonzalez de la Portilla, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 12 fol. 18. Se verificó en 1793.

Dos casas, bodegas y almacenes plaza de los Santos, de José Villegas, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1793.

Parte de tres aranzadas de viña pago de Macharnudo, de Francisco Nieto, sin linderos. Hipoteca á Pedro Guerrero. Lib. 12 fol. 18. Se verificó en 1793.

Doce aranzadas y siete octavas de tierra en la sierra de San Cristóbal, del monasterio de Madre de Dios. Redencion de censo. Lib. 12 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1793.

Censo sobre casa calle de la Hoyanca, de Francisco Ortega, sin número. Reconocimiento. Lib. 12 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa callejuela sin salida en la de los Remedios, de José Romero, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Guarnidos, de Antonio Rodriguez, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 12 fol. 19. Se verificó en 1793.

Diez y nueve cuadragesimas partes de casa llano de Santo Domingo, de Benito Perez Calderon, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 19. Se verificó en 1793.

Casa calle de Sevilla, de Juan Parrado, sin número. Compra. Lib. 12 folio 20. Se verificó en 1793.

Casa plazuela de Picaza, de Ana de Morales y Guevara, sin número. Reconocimiento. Lib. 12 fol. 20. Se verificó en 1793.

Casa calle de Francos, de Vicente Antonio Boronat, sin número. Hipoteca á María del Carmen Falcón. Lib. 12 fol. 21. Se verificó en 1793.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, que pagaba D. Sebastian Quijada, sin número ni linderos. Entrega á la hermandad de Animas de San Mateo. Libro 12 fol. 21. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Juan de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 12 fol. 21. Se verificó en 1747.

Bodega calle de Rodrigo Leon, de Ignacio Salazar y Hervás, sin número. Hipoteca á la Real Hacienda. Lib. 12 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Guarnidos, núm. 121, sin linderos, y parte de casa calle de Estereros, de Blas Sanchez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 12 folio 21 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Salas, de Francisco Gonzalez de la Oliva, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 22. Se verificó en 1793.

Casa calle de Galvan, de Juan de la Concha Villegas, sin número. Hipoteca á la Real Hacienda. Lib. 12 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Estereros, de Francisco Sanchez, sin número. Hipoteca á Manuel Memiñe. Lib. 12 fol. 23. Se verificó en 1793.

Censo sobre casa calle Larga, que pagaba Lucas Delgado, sin número. Compra por el vínculo de María Melendez Nuncibay. Lib. 12 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1791.

Censo sobre cercado de casa calle del Acebuche, de María Martinez y otros, sin número. Reconocimiento. Lib. 12 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1793.

Censo sobre 17 aranzadas y media cuarta de tierra y viña pago de Añina, de Manuel Lopez Garcia, sin linderos. Redencion de censo. Lib. 12 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1793.

Censo sobre casas, bodegas y almacenes calle de las Naranjas, de Antonio y María Magdalena Fuentes y Cantillana, sin números. Imposicion al vínculo de Francisco Adorno Hinojosa. Lib. 12 fol. 25. Se verificó en 1793.

Hacienda de viña y tierra calma, pago de Bonete, de Miguel Brikdale, sin cabida. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 12 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1793.

Censo sobre cinco aranzadas de tierra y viña pago de San Julian ó Alfa-  
ráz, de Santiago Gutierrez, sin linderos. Reconocimiento al convento de Es-  
píritu Santo. Lib. 12 fol. 28. Se verificó en 1793.

Uso de solar á espaldas de casa calle Juan de Torres, del patronato de Alvaro Fernandez de Sierra, sin número ni linderos. Cesion y traspaso á Domingo Fernandez. Lib. 12 fol. 28. Se verificó en 1793.



Casa calle de Lealas, de Domingo Fernandez, sin número. Compra. Libro 12 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1793.

Media casa calle del Cerro Fuerte, de José García Quijano, sin número. Hipoteca á Domingo Saens Samaniego. Lib. 12 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Salas, de Francisco Gonzalez de la Oliva, sin número. Hipoteca á Pablo Patiñoti y compañía. Lib. 12 fol. 30. Se verificó en 1793.

Casa calle del Algarve, de María de la Soledad Mendoza, sin número. Compra é hipoteca á Juan de Medina. Lib. 12 fol. 30. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Arroyo, de Juan Diaz de la Guerra, sin número. Compra é hipoteca á Alvaro y á Manuel Moniel y otros, sin expresarse sus nombres. Libro 12 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1793.

Dos y media aranzadas de viña, pago de Barbadillo, que adquiere Juan de Vera y su mujer de Doña Leonor Roman y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra-venta. Lib. 12 fol. 31. Se verificó en 1793.

Casa calle Larga, de Manuel Mejife, sin número. Compra. Lib. 12 folio 31. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Corredera, de Miguel de la Torre Larrea, sin número. Compra é hipoteca á Andrés Visley. Lib. 11 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa y bodega calle de la Cruz, de Cristóbal Rodriguez, sin número. Permuta. Lib. 12 fol. 32. Se verificó en 1793.

Casa calle de las Vacas, de Domingo de la Riva, sin número. Permuta. Libro 12 fol. 32. Se verificó en 1793.

Casa calle de Castilla, de Adrian Rosendo, sin número. Compra é hipoteca á Andrés Visley. Lib. 12 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1793.

Veintiuna aranzadas de viña pago de San Juan, de Lorenzo Berstein, sin linderos. Redencion de censo. Lib. 12 fol. 33. Se verificó en 1793.

Casa y bodega esquina á la calle de los Morenos, de Juan Antonio Terran, sin fijarse la calle ni el número. Compra. Lib. 12 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1793.

Veinticinco y media aranzadas y 23 estadales de tierra y viña pago de Marcharnudo, que D. Francisco de Cosío adquiere de Doña Eusebia de la Cruz y sus menores hijos, sin expresar los nombres de estos. Compra. Libro 12 fol. 34. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Mercado, de Gregorio Baquero, sin número. Compra. Libro 12 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Doctor Lillo, de Antonio Trillo Borbon, sin número ni linderos. Hipoteca á María de la Paz Trillo. Lib. 12 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Caballeros, de Juan Bautista Rozo, sin número. Compra. Libro 12 fol. 35. Se verificó en 1793.

Casa calle Pozo del Olivar, de Manuel Paradas, sin número. Compra. Libro 12 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1793.

Fruto de 14 y tres cuartas aranzadas de viña pago de Orbancja, sin linderos, de Bartolomé Rodriguez Perez. Hipoteca á Lorenzo Gil Partearroyo. Lib. 12 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Guarnido, sin número. Casa calle de Rodrigo de Leon, sin número, de Antonio Rodriguez. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 12 folio 36. Se verificó en 1793.

Casa calle del Puerto, de Diego Losada, sin número. Compra. Lib. 12 folio 36 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de Gaspar Fernandez, de Juan Moreno, sin número. Adjudicacion é hipoteca á Catalina Moreno. Lib. 12 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de los Morenos, de Juan Antonio Terran, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 37. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Higuera, de José García Quijano y María de las Angustias Velarde, sin número. Donacion é hipoteca á Josefa Fernandez Lazo de la Vega. Lib. 12 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1793.

Casas plazuela del Cármen, de Andrés Rodriguez Amaya, sin número. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 12 fol. 38. Se verificó en 1793.

Viña sin expresarse la cabida ni linderos, pago de Juan Nuñez, de José Garrido. Hipoteca á Manuel Memife. Lib. 12 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de Prieta, de Pedro Lopez, sin número. Hipoteca al caudal de Propios. Lib. 12 fol. 39. Se verificó en 1793.

Casas y bodegas calle de Bizcocheros, de la testamentaria de Miguel Campuzano, sin número. Compra. Lib. 10 fol. 41. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Arroyo, de Manuel Frián, sin número. Compra é hipoteca á Joaquín Bernal. Lib. 12 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Lancería, de Nicolás de los Reyes, sin número. Imposi-

cion á la capellanía de María Gutierrez y otras. Lib. 12 fol. 42. Se verificó en 1793.

Molino, cocheras y almacenes en la calle de Caballeros, de Miguel de Latorre, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle del Clavel, de Hermenegildo Prieto, sin número. Data. Libro 12 fol. 43. Se verificó en 1793.

Casa calle de Luis Perez, de Manuel Quijano, sin número. Compra. Libro 12 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Alcadesa, de Francisco de Rojas y de Catalina Viveros, sin número. Pedazo de terreno é higueral en la Chaparra, sin decirse la cabida. Cinco cuartas de tierra á la salida de la puerta de la Alcobilla, sin linderos. Hipoteca á Pedro Guerrero. Lib. 12 fol. 44. Se verificó en 1793.

Casa molino de aceite plazuela de los Santos, de Manuel Alvarez, sin número. Hipoteca á Francisco de Celis García. Lib. 12 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa llano de los Reales Alcázares, de Manuel Memife, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1793.

Sitio solar callejon de Melendez, de María Martinez y de Antonio Anaya, sin número. Data é hipoteca á Bartolomé Basurto y al vínculo de García Velazquez de Cuéllar. Lib. 12 fol. 45. Se verificó en 1793.

Bodegas calle de Mesones, de Salvador Marchena, sin número. Compra. Libro 12 fol. 45. Se verificó en 1793.

Casas cocheras calle de Florindas ó plazuela de las Cocheras, de Antonio Matos, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Francisco Gamboa, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1793.

Media casa plazuela de Picaza y de Mirabal, de José Moreno, sin número. Compra é hipoteca á Gaspar Aguado. Lib. 12 fol. 46. Se verificó en 1793.

Casa calle de los Morenos, de Inés Esparraguera, sin número. Compra é hipoteca á Juan Antonio Ferran. Lib. 12 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1793.

Bodega calle de San Onofre, de Isabel Galloso, sin número. Compra é hipoteca á Francisca Galloso. Lib. 12 fol. 47. Se verificó en 1793.

Solar calle de la Chancillería, de Gaspar Aguado, sin número. Cesion. Libro 12 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1793.

Casas calle Larga, de Juan Lorenzo Lemos, sin número. Compra é hipoteca á María García. Lib. 12 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1793.

Bodega calle de las Monjas Victorias, que adquiere el Marqués de los Alamos de Guadalete, sin expresar el nombre de este ni el número de la finca. Compra. Lib. 12 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Caballeros, de Juan Bautista Rozo, sin número ni linderos. Cancelacion. Lib. 12 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Amargura, de Bernardina Vargas Machuca, sin número. Imposicion al hospital de Incurables de Jesús, María y José. Lib. 12 fol. 49. Se verificó en 1793.

Casa calle de Pajarete, de Manuel Perea, sin número. Hipoteca á Juan Ponce. Lib. 12 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1793.

Dos aranzadas y una cuarta y media y 10 estadales de tierra y viña pago de Valdepajuella, de Domingo Gomez, sin linderos. Hipoteca á Domingo de la Riva por la testamentaria de Domingo Perez. Lib. 12 fol. 50. Se verificó en 1793.

Pedazo de terreno en el Ejido, de Pedro García de Obeso, sin linderos. Cesion é hipoteca á Francisco Tello. Lib. 12 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle Rueda la Bota, de Juan Lopez, sin número. Hipoteca á Antonio Lopez. Lib. 12 fol. 51. Se verificó en 1793.

Censo sobre bodegas en el Muro de la Merced y sobre suerte de viña en el pago de Rui Diaz, que pagaban D. Juan Evangelista y Doña Ana María Vazquez y Mateos; no se expresa el número de la primera finca, la cabida de la segunda ni linderos de ambas. Cesion de réditos á D. Juan Pedro Lacosta y sobrinos por D. Estéban Dubergier. Lib. 12 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Sangre, de María Franco, sin número. Hipoteca á Francisca Jáimes. Lib. 12 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de Piernas, de Francisco Ruiz Gallardo, sin número. Hipoteca á Juan José Ruiz Berdejo. Lib. 12 fol. 52. Se verificó en 1793.

Tres partes de casa calle de Ponce, de Alonso de Cárdenas, sin número. Hipoteca á la Real Hacienda. Lib. 12 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de la Corredera, de Manuel Caballero, sin número ni

linderos. Hipoteca á Juan Gutierrez de Ceballos, Manuel Benito del Corral y José Gonzalez. Lib. 12 fol. 53. Se verificó en 1793.

Dos casas calle de San Pablo, de Pedro Tinel Fabre, sin números. Compra-venta. Lib. 12 fol. 53. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de Espiritu Santo, de María y Jerónimo Castilla, sin número. Compra-venta. Lib. 12 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de Luis Perez, de Martin Paradas, sin número ni linderos. Hipoteca á Pedro Guerrero. Lib. 12 fol. 54. Se verificó en 1793.

Casa calle Piernas, de Ana María Escobedo, sin número. Imposicion á la capellanía de Pedro Diaz Jáimes. Lib. 12 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1793.

Dos casas calle de la Porvera, de José Moreno y Petronila Gonzalez, sin número. Hipoteca á Antonio Palacios. Lib. 12 fol. 55. Se verificó en 1793.

Casa calle de Fontana, de Andrés Cano, sin número. Compra-venta. Libro 12 fol. 55. Se verificó en 1793.

Una casa plaza del Arroyo, y otra calle de las Barraganas, de Miguel y Juan Caballera, sin números. Imposicion al convento de Mercenarios Descalzos. Libro 12 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Caballeros, de Francisco Grande, sin número. Hipoteca á Antonio Barceló y Prats. Lib. 12 fol. 56. Se verificó en 1793.

Casa en la callejuela sin salida de la plaza de San Marcos, de Nicolás Rivero y Beato y María Buzon y Rivero, sin expresar número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 12 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1793.

Una casa en el Angostillo de San Dionisio, y otra con parte de bodega en la calle Nueva, de Fortunato Cremona, sin números. Imposicion á la capellanía de María Padilla. Lib. 12 fol. 57. Se verificó en 1793.

Casa calle de Oropesa, de Francisco Villegas, sin número. Hipoteca á José Murillo y Caldama. Lib. 12 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa, posada y tienda de María Fernandez, Ana, Isabel, Francisco y Juan Domingo de la Riva, Antonio Perez, María, Juan Antonio y Domingo de la Riva, Domingo y José Sanchez y Manuela Perez, sin número ni linderos. Hipoteca á María Ana Bernal y sus hijas, sin expresar sus nombres. Lib. 12 folio 58. Se verificó en 1793.

Dos casas calle de las Barraganas, de Cristóbal Rodriguez y Micaela García, sin número. Compra-venta. Lib. 12 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1793.

Estancia ó bodega plaza del Ejido, de Diego Paredes, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 60. Se verificó en 1793.

Casa calle del Sol, de Beatriz Sorteño, sin número. Hipoteca á Diego Paredes. Lib. 12 fol. 60. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Liebre, de Juan Nieto Miron, sin número. Hipoteca á Juana Vidal, Blasina, Micaela y María de la Merced Miron. Lib. 12 fol. 60. Se verificó en 1793.

Casa calle de Campana, de Juana Murillo, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Cádiz. Lib. 12 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Campana, de Juana Murillo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 12 fol. 61. Se verificó en 1793.

Casa y torre calle de la Lancería, de Francisco Lopez, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de esta ciudad. Lib. 12 fol. 61. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Arroyo bajo, de la testamentaria del Marqués de Montana, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle Encaramada, de José García, sin número. Compra. Lib. 12 folio 62. Se verificó en 1793.

Casa calle de Medina, de José García Quijano, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Cádiz. Lib. 12 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa que hace esquina á la calle de Galvan, de Francisco García Quijano y Francisco Gutierrez de Bernabé, sin fijar la calle ni número. Compra. Libro 12 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle del Pollo, de Fernando Cepero, sin número. Compra. Lib. 12 folio 62 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Arcos, de Juan Fernandez, sin número. Compra. Lib. 12 folio 63. Se verificó en 1793.

Casa calle Carpintería baja, de Francisca de Paula Vera y Dominguez y Francisca de Paula Dominguez, sin número. Donacion. Lib. 12 fol. 64. Se verificó en 1793.

Casa calle de Arcos, de Joaquín Gutierrez del Valle, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Gibraleon, de Juan Haurie, sin número. Compra. Lib. 12 folio 65. Se verificó en 1793.

Casa calle de los Abades, de Miguel de Raya, sin número. Imposicion á María de Soto. Lib. 12 fol. 65. Se verificó en 1793.

Casa calle de Galvan, de Juan de la Concha, sin número. Hipoteca al caudal de Propios. Lib. 12 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1793.

Cortijo de la Gradera, de uno de los vínculos que posee el Sr. Conde de Montegil; no expresa el asiento, el nombre de este, ni el del fundador de aquel, cabida y linderos de dicho cortijo. Obligacion á la capellanía de Pedro Ruiz de Escobar y otros. Lib. 12 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Campana, de Juana Murillo, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 12 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Arroyo, de Teresa Rizo, sin número. Compra. Lib. 12 folio 68. Se verificó en 1793.

Mitad de casa calle de la Corredera, de Miguel de Vargas y Fontanilla, sin número. Hipoteca á Francisco de Celis García. Lib. 12 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Caridad, de Teresa y Casilda Figueroa, sin número. Hipoteca á Noble Sobrino y compañía. Lib. 12 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa plaza de San Ildefonso, de Estéban Aguilar, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 12 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Rosa, de José Canubio, sin número. Compra. Lib. 12 folio 70. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Cruz, de Juan de Rojas Benitez, sin número. Data á censo. Lib. 12 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1793.

Una aranzada de tierra en el Apedreadero, de José Vivero, sin linderos. Hipoteca á Manuel Lorenzo. Lib. 12 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de las Barraganas, de María de Soto y Triano, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 71. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Carmen, de Andrés Rodriguez y Amaya, sin número. Hipoteca á José Fernandez Cobian. Lib. 12 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Sevilla, de Antonia García, sin número. Compra. Lib. 12 folio 72. Se verificó en 1793.

Haza de Barrabás, pago del Amarguillo, de 40 aranzadas de tierra, que adquiere á censo D. Francisco Hontoria de la Sra. Marquesa de Casa-Villavicencio, como apoderado de su marido; no se expresa el nombre de este ni el de aquella. Data á censo. Lib. 12 fol. 72. Se verificó en 1793.

Casa calle de Honsario, de Lorenzo Jimenez, sin número. Compra. Libro 12 fol. 73. Se verificó en 1793.

Vista de un balcon en casa plaza del Arenal, sin expresar el número, de Andrés Rodriguez y Rodriguez. Data á censo. Lib. 12 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa junto á San Marcos, de Diego de Gallagos Atienza, sin expresar número. Hipoteca á Luis Ponce de Leon y Cerda. Lib. 12 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1793.

Censo impuesto sobre seis aranzadas de viña en Montealegre, que adquiere la hermandad del Santísimo de la iglesia colegial de Doña Leonor Melendez Millan; no se expresa el nombre del que paga el censo. Compra-venta. Libro 12 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Porvera, núm. 637, de José Moreno y Petronila Gonzalez, sin linderos. Hipoteca á Francisco Rodriguez. Lib. 12 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle de Vicario, de María Arrobas, sin número. Compra. Libro 12 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle Larga, de Basilio Gonzalez, sin número. Hipoteca á la viuda de Noble Sobrino y compañía de Sevilla. Lib. 12 fol. 77. Se verificó en 1793.

Casa calle del Arroyo, de Francisco Boza, sin número. Hipoteca al convento de Santa María de Gracia. Lib. 12 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Berrocalas, de Francisco Perez, sin número. Hipoteca á María Londoño. Lib. 12 fol. 78. Se verificó en 1793.

Casa á la entrada de la calle Carpintería, de Juana Duque, sin número. Hipoteca al vínculo de Pedro Valdés Villaviciosa. Lib. 12 fol. 78. Se verificó en 1793.

Parte de casa calle Baro, de Toribio Sanchez, sin número. Hipoteca á Antonio Dávila. Lib. 12 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Porvera, de Fernando Bernal, sin número. Hipoteca á Pedro de Huertas. Lib. 12 fol. 79. Se verificó en 1793.

Casa callejon de Melendez, de Estéban Rodriguez, sin número. Compra. Libro 12 fol. 80. Se verificó en 1793.

Casa calle de Catalanes, de Pedro de Huertas, sin número. Compra. Libro 12 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de Galvan, del Sr. Conde de Mirasol, sin expresar el nombre de este ni el número de la finca. Compra. Lib. 12 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa plaza del Mercado, de Angel Piñeiro, sin número. Compra. Libro 12 fol. 81. Se verificó en 1793.

Casa, bodegas y granero plaza de Anton Daza, de Antonio Ruiz, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaria de Isidoro de Latorre. Libro 12 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa plaza de Picaza ó Mirabal, de José Moreno, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ana de Morales y de Vara. Lib. 12 fol. 82. Se verificó en 1793.

Parte de casa plaza del Ejido, de Estéban Rodríguez y María de Rueda, sin número. Hipoteca á Jerónimo Fernandez. Lib. 12 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle Pozo del Olivar, de Manuel Andion, sin número. Hipoteca á Salvador Teran. Lib. 12 fol. 83. Se verificó en 1793.

Dos aranzadas de viña en Picaduzñas, y tres aranzadas en Barbaina, de Pedro Muñoz é Isabel de Galvez, sin linderos. Hipoteca al convento de Belén. Lib. 12 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa alfarería ribera de la Alcobilla, de José García y Francisca Portilla, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Alegre. Lib. 12 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1793.

Seis aranzadas de viña en Torrón, de Antonio de Fuentes, sin linderos. Hipoteca á José Roque García. Lib. 12 fol. 85. Se verificó en 1793.

Casa calle de Antona de Dios, de Juan Estéban de las Cañas, sin número. Imposición á la hermandad de las Llagas de San Francisco. Lib. 12 folio 85. Se verificó en 1585.

Cuatro y media aranzadas de tierra y viña en el pago de Orbaneja, de María Perez y Rodríguez, sin número. Imposición á los canónigos de la colegial. Lib. 12 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de San Cristóbal, de José de Bustos, sin número. Imposición al convento de San Cristóbal. Lib. 12 fol. 86. Se verificó en 1793.

Suerte de una y tres cuartas de aranzadas de tierra y viña en el Corchuelo, de María Solano de Marmol. Imposición á ignorada persona. Lib. 12 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa calle de la Alcaldesa, de Francisco Muñoz y Rosa Montero, sin número. Imposición á Juan Ballines. Lib. 12 fol. 87. Se verificó en 1793.

Casa plaza de la Justicia, de Miguel Gomez y su mujer, sin número. Imposición á Ignacio Cerda. Lib. 12 fol. 89. Se verificó en 1793.

Casa-horno en la cuesta del Espíritu Santo, de D. Ignacio Cerda, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 12 fol. 89. Se verificó en 1793.

Casa calle de Rui Lopez, de Antonio Perez, sin número. Compra. Libro 12 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1793.

Suerte de seis aranzadas de viña en Torrón, de Antonio Fuentes, sin linderos. Hipoteca á José Roque García. Lib. 12 fol. 90. Se verificó en 1793.

Casa plaza de San Juan, de Alonso Caballero de los Olivos, sin número. Imposición á la iglesia de Santiago. Lib. 12 fol. 90. Se verificó en 1642.

Casa calle Barja, de Juan Polanco Roseti, sin número. Hipoteca á la iglesia de San Miguel. Lib. 12 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1793.

Suerte de cuatro aranzadas de viña en el pago de Candelero, de Manuel Rodríguez, sin linderos. Hipoteca á Francisco Bautista Pau. Lib. 12 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa y bodega calle de la Cruz, de Francisco Perez, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 91. Se verificó en 1793.

Casa plaza de Pastrana, de Juan Trillo, sin número. Data é hipoteca á la capellanía de Diego Caballero y su mujer. Lib. 12 fol. 91. Se verificó en 1793.

Solar y bodega calle Chancillería, de José Alvarez Pimentel, sin número ni linderos. Declaracion de censo á la capellanía de Alonso Alberto Caballero. Libro 12 folio 92 vuelto. Se verificó en 1793.

Casa, tienda y bodega calle Arenaljo de Santiago y callejuela de Torrijos, de José Diaz Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 93. Se verificó en 1793.

Suerte de viña pago de la Ramona, de Manuel Andion, sin expresarse cabida, y una casa Pozo del Olivar, del mismo, sin número. Hipoteca á la testamentaria de Juan de Trujillo y Villegas. Lib. 12 fol. 93. Se verificó en 1793.

(Se continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES  
DEL DISTRITO DE ALBACETE.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber que el dia 15 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, y en Hellín bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar

la segunda subasta del esparto de los montes de Propios de esta última población que á continuación se expresan; advirtiéndose que, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos, no se admitirán posturas que no se presenten en pliegos cerrados acompañados de cartas de depósito del 5 por 100 de la tasacion, que es la expresada en el siguiente estado:

Nombre del monte.	Cargas de 8 arrobas.	Valor en escudos.
Camarillas.....	3.500	2.100
Cañada del Gallego.....	2.500	1.500
Cepero.....	1.000	600
Cueva Morena.....	2.000	1.200
Dehesillas.....	2.500	1.500
Donzales.....	7.000	4.200
Grajas.....	9.000	5.400
Lomas del Gamonar.....	3.500	2.100
Mananzas.....	1.500	900
Navazo.....	1.300	780
<b>TOTAL.....</b>	<b>33.800</b>	<b>20.280</b>

Albacete 13 de Agosto de 1867.—Joaquin Alfonseti. 452

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FONSGRADA.

D. Menendo Valledor, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Por el presente y disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de la Coruña hace saber que está vacante la Notaría de Meira, en la demarcacion de este partido judicial.

Lo que se anuncia en conformidad á lo prevenido en el art. 14 y para los efectos que determinan los 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre del año último.

Fonsagrada 22 de Agosto de 1867.—Menendo Valledor.—Por su mandado, Manuel Neira. 451

BANCO DE SAN SEBASTIAN.  
Su situacion el dia de hoy 30 de Julio de 1867.

ACTIVO.		Rs. Cént.
Existencia en Caja	{ En metálico... 4.768.194,21 En billetes.... 3.716.500 }	8.484.694,21
Efectos en cartera.....		4.794.087,63
Préstamos con garantía.....		1.614.259
Gastos de instalacion.....		103.000
Moviliario.....		36.000
Sueldos y gastos generales.....		37.866
Corresponsales deudores.....		787.666,40
Diversos.....		30.605,85
Billetes hipotecarios del Banco de España.....		1.466.000
La Tesorería de Hacienda pública de Guipúzcoa (importe de cupones presentados al cobro).....		30.085
		<b>17.384.264,09</b>
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	3.891.500	40.197.909,29
Idem voluntarios (id.).....	35.845.909,29	
Idem judiciales.....	460.500	
<b>TOTAL.....</b>		<b>57.582.173,38</b>
PASIVO.		
Capital.....		4.000.000
Billetes emitidos.....		8.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en esta plaza.....		4.094.847,38
Corresponsales acreedores.....		158.348,11
Dividendos por pagar.....		6.600
Fondo de reserva.....		80.000
Consignaciones voluntarias en metálico.....		522.000
Ganancias y pérdidas.....		175.583,60
Diversos.....		25.000
Acreedores por cupones.....		321.885
		<b>17.384.264,09</b>
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).....	3.891.500	40.197.909,29
Idem voluntarios (id.).....	35.845.909,29	
Idem judiciales.....	460.500	
<b>TOTAL.....</b>		<b>57.582.173,38</b>

El Contador, Joaquin María de Furundarena.—El Comisario Régio, Manuel Flores Calderon.—El Director gerente, Manuel de Irazabal.

## BANCO DE BILBAO.

Su situación el día de hoy 31 de Julio de 1867.

		Rs.	Cs.
<b>ACTIVO.</b>			
Existencia en Caja.	{ En metálico... 6.974.569,26 En billetes... 16.033.200 }	23.007.769,26	
Efectos en cartera.....		24.057.498,96	
Obligaciones: préstamos con garantía.....		5.132.000	
Corresponsales deudores.....		3.556.676,74	
Moviliario.....		102.448,32	
Instalacion.....		78.300	
Gastos y sueldos generales.....		18.946,49	
Caja de Ahorros.....		426,64	
Propiedades del Banco.....		1.499.971,28	
Cupones presentados al cobro.....		1.593.510	
Diversos.....		1.063.515,28	
Billetes inutilizados.....		15.600	
		60.126.662,97	
Depósitos en garantía (nominales).....	36.887.135,87	226.248.032,52	
Idem voluntarios (id.).....	189.360.896,65		
		286.374.695,49	
<b>PASIVO.</b>			
Capital, 5.000 acciones de á 2.000 rs.....		10.000.000	
Billetes emitidos.....		30.000.000	
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....		13.169.204,73	
Corresponsales acreedores.....		460.405,43	
Dividendo por pagar.....		5.830	
Efectos á pagar.....		3.622	
Fondo de reserva.....		1.000.000	
Consignaciones voluntarias en metálico.....		1.859.969,68	
Beneficios y pérdidas.....		559.254,40	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		1.428.516,01	
Acreedores por cupones.....		1.625.256,66	
Diversos.....		14.604,06	
		60.126.662,97	
Depositantes de valores en garantía (nominales).....	36.887.135,87	226.248.032,52	
Idem voluntarios (id.).....	189.360.896,65		
		286.374.695,49	

El Contador, Javier Sarga.—El Director gerente, Manuel de Barandian.—V.º B.º—El Comisario Régio, José de Jane.

## BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Julio de 1867.

		Rs.	Cs.
<b>ACTIVO.</b>			
Caja.....	{ En metálico..... 593.357,66 En billetes..... 514.300 }	1.107.657,66	
Cartera.....	{ Efectos descontados..... Idem á cobrar..... 2.758.505,67 Idem á negociar..... Obligaciones: préstamos con garantía..... 1.255.720 }	4.014.225,67	
Instalacion.....		77.733,77	
Moviliario.....		26.199,93	
Corresponsales deudores.....		685.075,37	
Varias cuentas deudoras.....		683.669,59	
Sueldos y gastos generales.....		33.510,96	
		6.628.072,95	
Depósitos en garantía (nominales).....	4.855.645,30	8.811.290,60	
Idem voluntarios.....	3.955.645,30		
		15.439.363,55	
<b>PASIVO.</b>			
Capital.....		4.000.000	
Billetes emitidos.....		1.500.000	
Cuentas corrientes en la plaza.....		612.745,21	
Efectos á pagar.....		4.886	
Corresponsales acreedores.....		350.022,35	
Varias cuentas acreedoras.....		58.758,25	
Fondo de reserva.....		7.277,30	
Beneficios y pérdidas.....		94.383,84	
		6.628.072,95	
Depositantes de valores en garantía.....	4.855.645,30	8.811.290,60	
Idem voluntarios.....	3.955.645,30		
		15.439.363,55	

Burgos 31 de Julio de 1867.—El Tenedor de libros, Ramon L. de Calle.—El Director gerente, Luis de Sarachu.—V.º B.º—El Comisario Régio, Juan Alonso Martinez.

## BANCO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Julio de 1867.

		Rs.	Cs.
<b>ACTIVO.</b>			
Metálico en Caja.....		2.355.074,30	
Billetes en Caja.....		1.084.500	
Letras y pagarés en cartera á realizar.....		7.428.987,75	
Préstamos sobre efectos públicos.....		15.000	
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.....		291.129,02	
Idem depositados.....		2.521.000	
Idem protestados.....		20.000	
Propiedades del Banco.....		746.665,76	
Créditos por corresponsales.....		2.240.879,32	
Idem por varios conceptos.....		507.295,39	
Gastos generales.....		11.984,44	
		17.222.515,98	
<b>PASIVO.</b>			
Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs... ..		6.000.000	
Fondo de reserva.....		600.000	
Importe de los billetes emitidos.....		4.500.000	
Depósitos de efectivo.....		8.000	
Idem de diferentes valores.....		2.521.000	
Cuentas corrientes.....		3.142.058,39	
Dividendos á pagar.....		34.720	
Acreedores por varios conceptos.....		143.401,93	
Corresponsales acreedores.....		226.946,04	
Ganancias y pérdidas.....		46.389,32	
		17.222.515,98	

Por el Banco de Jerez, el Director interino, José Díez.—El Administrador, José N. Ricordo.—V.º B.º—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

## SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE VIGO.

Estado de situación de la Sociedad en 31 del corriente mes.

		Escs.	Mils.
<b>ACTIVO.</b>			
Acciones emitidas 4.000: 70 por 100 por cobrar.....		532.000	
Idem por emitir 8.000.....		1.520.000	
Caja de metálico.....		189.798	
Cuentas corrientes de corresponsales (saldo general)....		548.027,884	
Moviliario.....		5.808,549	
Varios.....		997.303,112	
		3.603.329,343	
Depósitos de valores (importe nominal).....		171.000	
		3.774.329,343	
<b>PASIVO.</b>			
Capital dividido en 12.000 acciones.....		2.280.000	
Obligaciones emitidas.....		999.970	
Acreedores diversos (saldo general).....		309.063,847	
Pérdidas y ganancias.....		14.295,496	
		3.603.329,343	
Depositantes de valores (importe nominal).....		171.000	
		3.774.329,343	

Vigo 31 de Julio de 1867.—El Jefe de Contabilidad interino, Gerardo Collia.—V.º B.º—El Director general interino, Basilio Gonzalez Besada.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de su situación en 31 de Julio de 1867.

		Escs.	Mils.
<b>ACTIVO.</b>			
Acciones emitidas, 70 por 100 sobre 48.782.....		6.829.480	
Idem por emitir: 1.218, á 2.000 rs una.....		243.600	

Caja .....	447,509	
Efectos á cobrar.....	153.035,722	
Cuentas corrientes.....	695.959,703	
Préstamos .....	6.620	
Obras públicas.....	199.181,387	
Moviliario .....	1.342,562	
Varios .....	2.666.954,730	
Pérdidas y ganancias.....	1.169.879,170	
<b>Total.....</b>	<b>11.966.500,783</b>	
Depósitos de valores.....	1.439.800	
Garantías de préstamos.....	451.129,962	
	<b>1.890.929,962</b>	
<b>Suma total.....</b>	<b>13.857.430,745</b>	
<b>PASIVO.</b>		
Capital.....	10.000.000	
Acreedores diversos.....	1.456.275,078	
Efectos á pagar.....	147.663,156	
Obligaciones emitidas.....	95.380	
Cuentas corrientes .....	218.042,511	
<b>Total.....</b>	<b>11.917.360,745</b>	
Depósitos de valores.....	1.439.800	
Garantías de préstamos.....	500.270	
	<b>1.940.070</b>	
<b>Suma total.....</b>	<b>13.857.430,745</b>	

El Encargado de contabilidad, Isidoro de la Torre.==V.º B.º==El Director gerente, E. Fernandez de Córdoba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones que suscribe por ausencia de su compañero D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la finca siguiente:

Una alquería y tierra huerta aneja á la misma, situado todo en la vega de Valencia, término dels Orriols, partida del Llano de San Bernardo, que consta de un edificio con un cuerpo de obra de forma rectangular, de tres pisos con diferentes alturas, que ocupa una superficie de 221 metros cuadrados y 40 milímetros; de dos cuerpos de obra de un solo piso, ámbos de forma regular y destinados á cuadras, y ocupan la mayor una superficie de 60 metros cuadrados 20 milímetros, y de 42 metros cuadrados 56 milímetros la otra; y dos corrales independientes, cuyas superficies son de 165 metros cuadrados 12 centímetros el uno, y 164 con 40 el otro: una barraca, propiedad del colono, cuya superficie de 42 metros 14 centímetros forma parte de la alquería, y un campo de tierra huerta, su cabida 24 anegadas, 14 brazas, ó sean dos hectáreas cuatro centiáreas: linda por Levante Doña Vicenta Baeza y Don Antonio Gener, senda en medio; Mediodía carretera dels Orriols; Poniente Francisco Llopis y fábricas de aceite de los Sres. Carleajosa y Hernandez, acequia de Rascaña en medio; y Norte con María Rosa Espons y Francisco Llopis, riego de la accequia de Rascaña; y ha sido tasada la parte de edificio en 1.100 escudos, y la tierra huerta en 4.814 escudos, formando un total, á rebajar cargas, de 5.914 escudos.

Cuya subasta será doble y simultánea ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y ante el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Valencia; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 5 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 23 de Agosto de 1867.==Por ausencia de mi compañero Calleja, Manuel Saez Hernandez. 450

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A todos los acreedores á la quiebra pendiente en este mi Juzgado contra D. Manuel Conde, del comercio que fué y de esta vecindad, hago saber que en dicha quiebra he dispuesto por auto de 12 de los corrientes señalar el término de 40 días, que principiaron á correr en el día 16, á fin de que dentro de él presenten dichos acreedores los títulos justificativos de sus créditos,

en la forma prevenida en el art. 1.102 del Código mercantil, á los síndicos, y en su representación á D. José Sanz, residente en esta ciudad de Calatayud, plaza del Correo, núm. 8; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio marcado en el art. 1.111 del citado Código, y que la junta de exámen y reconocimiento de los créditos tendrá lugar á las diez de la mañana del 16 de Octubre próximo venidero en esta propia ciudad y sala-audiencia del Juzgado, sita en sus cárceles públicas.

Dado en Calatayud á 21 de Agosto de 1867.==Jacinto de la Peña.== de su orden, Fabian Lopez. 453

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 20 del corriente, se sacan á pública subasta las casas sitas en la ciudad de Alicante que se expresan en la forma siguiente:

Una casa calle de San Nicolás, núm. 5, ángulo á la de la Virgen de Belén, cuartel sexto de dicha ciudad: sus lindes, saliendo á mano derecha, con la del número 3, de Doña Ramona Liminiana; por izquierda con la del número 17, de D. Vicente Girones, calle dicha de Belén en medio; por espaldas con la del núm. 16, fachada á la calle expresada de la Virgen de Belén, de Doña Loreto Alberola, y la del núm. 11, fachada á la calle de San Pascual, de D. Julian Ugarte. La expresada finca es comprensiva, en el piso bajo de tres dependencias con departamentos para una vivienda cada uno de por sí, y uno de estos con horno de pan cocer; zaguan de comunicacion á la escalera, y esta al piso entresuelo, principal y segundo, ámbos con compartimientos cada uno de por sí para una vivienda; sus dimensiones en latitud de 13 metros 71 centímetros, y en longitud 11 metros, que forman una superficie de 149 metros 71 centímetros; cuyo valor de las obras de albañilería, cantería, maderaje, fierro y sitio lo es de 14.000 escudos.

Y otra casa en la plaza de Santa Teresa, núm. 21, barrio de San Anton, cuartel 14 de dicha ciudad; sus lindes, saliendo á mano derecha, con la del número 22, de Antonio Gomez; por izquierda con la del núm. 20, de José Berenguer, y por espaldas con la del núm. 47, fachada á la calle del Pohuet, de Estéban Verdú. La expresada casa es comprensiva de piso bajo y entrepiso adherente á segundo, con sus correspondientes compartimientos; su estado es malo y con malas condiciones; su extension es comprensiva en dos secciones, la primera de 11 metros 30 centímetros longitud, y siete metros latitud; y la segunda de cinco metros 10 centímetros longitud, y cinco metros 30 centímetros de latitud, que forman una superficie de 106 metros 13 centímetros; cuyo valor de las obras de albañilería, cantería, maderaje, fierro y sitio lo es de 900 escudos.

Total, 14.900 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 24 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasación. Advirtiéndose que en el mismo día se celebrará doble y simultánea subasta en el Tribunal de Comercio de Alicante, y la adjudicación se hará al que en ámbos puntos resulte ser mejor postor.

Madrid 24 de Agosto de 1867.

457

D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Hermenegildo Mendez y D. Pablo Sausa para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. 454

Ignorándose la habitacion ó paradero de D. Leandro Lopez de la Riva, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez á fin de que en el término de nueve días se persone en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó á oír una notificación en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 26.—El Debate dice, en una correspondencia que ha recibido de

Salzburgo, que el Emperador de Austria manifestó á Napoleon deseo de encontrar en París al Rey de Italia.

Atenas 25.—El vapor *Arcadion*, despues de una defensa heroica, ha sido echado á pique en la costa de Candia. La tripulacion abandonó el buque p-gándole fuego á la Santa Bárbara.

Paris 27.—El *Moniteur* da cuenta de la llegada ayer de los Emperadores á Lille.

En una correspondencia de Salzburgo, dirigida al periódico *El Debate* de Viena, se dice que equivaldria á desconocer las tendencias de aquellas altas regiones si se creyera que la entrevista de los Soberanos de Austria y Francia en Salzburgo se ha verificado en perjuicio de otra Potencia cualquiera. Esta entrevista se ha originado en el más sincero amor á la paz, que se manifiesta claramente en el hecho de no poner en tela de juicio los hechos consumados: por el contrario, se aceptan francamente en todo su valor y en toda su importancia.

Con respecto á Prusia, añade *El Debate*, el Emperador de los franceses considera el tratado de Praga, así como las gestiones practicadas por aquella Potencia referentes á la union arancelaria alemana, como hechos sobre los cuales no debe insistir.

El reconocimiento de la nueva situacion es tan patente y sincero, que es de esperar se persuada completamente Prusia de las tendencias de todo punto pacificas de la entrevista de Salzburgo.

Segun *El Debate*, los Gabinetes de Viena y de París, colocándose abierta y lealmente en el terreno de los hechos consumados, pudieran ofrecer á la paz de Europa una garantía poderosa y eficaz si Austria y Francia adoptan en el exámen de las demás cuestiones que se susciten los mismos puntos de partida para resolverlas.

Por último, el citado periódico añade que los rumores de una alianza defensiva y ofensiva entre Austria y Francia son de todo punto infundados. En Salzburgo solamente se ha procurado ponerse de acuerdo para obtener igual criterio respecto de las cuestiones pendientes, sin más objeto ni esperanza que la de garantizar la paz por este medio.

La *Gaceta alemana del Norte* desmiente la noticia telegráfica dirigida á los diarios ingleses y belgas, relativa á la dimision del Ministro de la Marina de Prusia y de su reemplazo por el señor Jachman.

Refiriéndose la *Gaceta* á las conversaciones que han tenido lugar en Salzburgo respecto de la cuestion de Oriente, indica que la inteligencia de Austria y Francia acerca de la participacion que á la primera incumbe en la crisis oriental no habrá sido el único de los puntos sobre que ha recaido un acuerdo.

Manifiesta además que los periódicos de Viena están conformes en expresar la conviccion de que solo asociándose Austria con Alemania podrá provocar una solucion de la cuestion de Oriente conforme con sus intereses.

El diario oficial del vecino Imperio ha publicado pormenores sobre la entrada de sus Soberanos en Francia de regreso del viaje á Austria.

El 23 á las diez de la noche, dice, llegaron el Emperador y la Emperatriz á Strasburgo. La poblacion los acogió con un entusiasmo indescriptible.

A pesar de haberse encargado el incógnito, la catedral y los edificios públicos y particulares estaban colgados é iluminados; las calles llenas por una muchedumbre compacta que no permitia andar á los coches, y sin embargo ningun alarde de fuerzas.

Por la mañana recorrió el Emperador las fortificaciones, mientras la Emperatriz recibia á una diputacion de las escuelas primarias, compuesta de 400 ó 500 niños. Quiso S. M. que fueran presentadas las señoras Inspectoras y las Maestras, habiéndose

dose paseado por entre los niños. Para todas y para todos tuvo la Emperatriz alguna frase amable.

A las once del 25 salian SS. MM. de Strasburgo, y en el tránsito de la Prefectura á la estacion se hallaba la poblacion entera, dispensando la ovacion más calorosa y entusiasta: las tropas estaban formadas.

Por la noche á las diez llegaron SS. MM. á las Tullerías en el más perfecto estado de salud.

Con fecha 22 anuncian de Bucharest que Cretzulesco se ha retirado del Ministerio, y que la crisis ministerial continúa. Ignórase quién será la persona que se encargue de la organizacion del nuevo Gabinete.

El Sultan, á su regreso de Europa á Constantinopla, dirigió al Gran Visir las siguientes palabras, de las que ya nos habia dado cuenta el telégrafo:

«Los testimonios de benevolencia y de simpatía que he recibido durante mi viaje de parte de los Soberanos y de las grandes naciones de Europa han sido tales, que jamás podré olvidarlos. Al regresar á la capital de mis Estados experimento el deseo de dar á conocer á todos mis fieles súbditos el placer que he sentido y hacérselo compartir.

Sabeis que mi primero y más acariciado deseo es ver acrecentarse cada dia la prosperidad y la paz de mi Imperio, y completarse el bienestar de todos mis pueblos bajo todos los conceptos. La satisfaccion de mi corazon aumenta aun cuando veo á todos mis súbditos, como á los Gobiernos y á las naciones de cuya hospitalidad me ha sido dado gozar, apreciar con justicia mis benévolas intenciones.

No hay recompensa más dulce para un Soberano que ver á sus súbditos responder con el afecto y la adhesion á sus esfuerzos en favor de la tranquilidad y de la prosperidad del país. Los testimonios públicos de afecto y de fidelidad que recibo esta vez tambien de toda la poblacion me son muy gratos y de gran precio.

El deber que me incumbe de asegurar la proteccion de todos los intereses y el bienestar general de todos mis súbditos ha recibido de esa acogida una nueva fuerza, habiendo revestido el carácter de una deuda sagrada.

De consiguiente consagraré, como siempre, mi solicitud al acrecentamiento de los elementos que en todas partes sirven para aumentar los Estados, á los progresos de la instruccion pública, á la extension de las vias de comunicacion, á la buena organizacion de las fuerzas de tierra y de mar, al desarrollo del crédito, y es mi firme voluntad que todos mis Ministros y todos los funcionarios se consagren á este objeto, cada cual en el círculo de su competencia.

Deseo que deis á conocer á todos el placer que me han causado la adhesion sincera que me han mostrado todas las clases de mis súbditos, y la alegría manifestada por los súbditos extranjeros, nuestros huéspedes, con motivo de mi vuelta á la capital de mi Imperio.»

## VARIETADES.

### GEOGRAFIA BOTANICA.

De comun acuerdo la ciencia y la práctica, han determinado hasta cierto punto, en el terreno de los principios y en el de los hechos, las relaciones de la vegetacion con los cuerpos que rodean las plantas é influyen sobre ellas; pero todas las reglas á este respecto establecidas, de puro generales, pecan de vagas, y más de una vez resultan infructuosas.

Se sabe, en efecto, que ciertos vegetales, ya herbáceos, ya arbórcos, medran en todas las temperaturas, mientras otros la necesitan alta y otros baja; que unos requieren mucha luz y otros situacion sombría; unos mucha humedad y poca otros etc. etc.; pero el grado fijo de calor, el de luz, el de humedad etc. que cada planta requiere para vivir en buena salud y alcanzar con holgura todo el desarrollo de que es susceptible, son otros tantos arcanos

que la naturaleza tiene hasta ahora reservados. Podrán descubrirse en lo sucesivo, como tantos otros se han descubierto; pero hasta el presente la vista humana no ha sido bastante perspicaz para penetrarlos, lo cual produce el natural efecto de engendrar divergencia en las opiniones de los hombres dedicados al estudio especulativo de la Botánica, y al cultivo material de estas ó las otras especies vegetales.

Como quiera que las influencias en cuestion penden principalmente de los climas, y estos de las situaciones topográficas, resulta que su estudio se funda en el de la Geografía, hecho con miras botánicas, así como se hace por otros motivos con miras físicas, geológicas ó de otra clase.

Es opinión muy usual entre los que se ocupan de estas materias la de que la zona intertropical es, entre todas, la más privilegiada; pero sometido este supuesto al criterio de la razón, no resulta exacto en todas sus partes. Verdad es que las frutas más delicadas, las aves más hermosas por su plumaje, los animales más notables por los colores de sus respectivas pieles, las flores más hechiceras por sus formas y sus aromas, las drogas más exquisitas, y en una palabra, los más admirables productos de toda especie proceden de países tórridos; pero ni el pan ni el vino tienen en ellos sus plantas matrices, ni la vegetación maderable alcanza allí las proporciones de volumen que la caracterizan en el Norte, ni el hombre ni sus fieles y dóciles compañeros los animales domésticos gozan en las inmediaciones del Ecuador la robustez y longevidad propias de otras latitudes. En vista de esto, casi puede asentarse en tesis general que, entre Cáncer y Capricornio, los designios del Creador fueron más estéticos que económicos: así, todo lo caprichoso, todo lo fantástico, todo lo grandiosamente bello, ó se encuentra entre los Trópicos, ó de entre los Trópicos procede.

En las regiones boreales sucede todo lo contrario. Todo es en ellas eminentemente rústico, porque solo lo muy rústico puede resistir las deletéreas influencias de los hielos perpetuos ó muy duraderos. El excesivo calor podrá ser más ó menos nocivo á la vegetación de ciertas plantas; pero el frío extremo es la muerte. Donde el estado termométrico alcanza el último término de su rigor frígido, el reino vegetal está encerrado en un miserable cuadro, y el animal poco ménos, inclusa la especie humana que, esparcida en un suelo desnudo ó infecundo, se presenta desmembrada y raquítica, como sucede en Kamtchatska y la Laponia.

Las zonas templadas comprendidas entre cada Trópico y cada círculo polar son, á nuestro entender, las verdaderamente privilegiadas. En la zona tórrida todo es calor, y en las glaciales todo frío; pero en las templadas hay una progresiva graduación de temperaturas que permite una escala de diferentes cultivos adaptables á una más ó ménos vasta extensión de territorio que podríamos llamar *sub-zona*, en que prosperan todos ó casi todos los vegetales del mundo conocido.

En efecto, las comarcas de cada zona templada más inmediatas á su respectivo círculo polar tienen la temperatura rigurosamente fría; pero no tanto que cohiba, en general hablando, la vida del hombre, ni la de algunos animales, ni la de ciertas plantas: ántes al contrario, las influencias septentrionales parecen robustecer la actividad fisiológica, tanto en la esfera de la Zoología como en la de la Botánica. Podrá suceder, y efectivamente sucede, que los animales y vegetales oriundos del Mediodía no puedan vivir en el Norte; pero las razas del país exceden en volumen y vigor á las de otras localidades más inmediatas á los Trópicos.

En Rusia, por ejemplo, habita la raza eslava que algunos pensadores han juzgado depositaria de los futuros destinos humanos por razón de su energía física y moral, de la que podrán esperarse grandes hechos cuando su civilización salga, como ya va saliendo, del período de la fuerza para entrar en el de la inteligencia.

Las pieles curtidas y las lanas de Rusia son las que más caras se venden en todos los mercados; y esto arguye en primer término la salud y robustez del ganado, así vacuno como lanar; en segundo la excelencia de la yerba que sirve de pasto á uno y á otro, y en tercero la buena calidad de la tierra que la produce.

En el ramo de maderas puede decirse que la Rusia y la Suecia ejercen en el mundo mercantil un verdadero monopolio natural, debido á la abundancia con que las producen y á sus inmejorables cualidades, no solo de consistencia, sí que también de dimensiones proporcionadas á la gran talla y corpulencia de los árboles forestales en aquellos remotos y helados climas. De allí vienen las mejores tablas para construcciones marítimas y terrestres, las mejores duelas para tonelería etc. etc.

Si es en cuanto á cereales, nadie ignora la profusión con que los territorios ruso y prusiano los arroja por el Báltico á los mercados de la Gran Bretaña.

Países que así producen no pueden calificarse de pobres, por más que carezcan de viñas y olivos, de árboles frutales y flores, de plantas textiles, tin-

tóreas y otras que allí no medran como no sea entre los cristales y junto á las estufas de los invernaderos.

Estos productos son propios de otras latitudes que no por ser más meridionales dejan de estar comprendidas en la misma zona geográfica que aquellas; lo propio que otras más cercanas á los Trópicos, donde es factible amalgamar todos los medios de producción y crear un cultivo cosmopolita, según ántes hemos dicho. Tales son en nuestro hemisferio las costas meridionales de nuestra Península y las septentrionales del África, y en el otro el territorio mejicano con una parte del de los que fueron Estados-Unidos.

Puede, pues, decirse que no en la zona tórrida, sino en las templadas, se encuentra la mayor suma de privilegios providenciales. No en balde las tradiciones religiosas colocaron el Paraíso terrenal en una de ellas; pues ya estuviese entre el Eufrates y el Tigris, como algunos creen, ya en el Delta del Ganges, según presumen otros, ya en el Asia Menor, según otros, siempre resulta situado en nuestra zona.

En esta favorecida porción de la superficie terráquea nosotros ocupamos uno de los lugares más aventajados; de suerte que estamos en lo mejor de lo mejor, ó como si dijésemos en la yema del huevo. Si tuviésemos asiduidad, amor al estudio y espíritu de empresa, como tenemos medios naturales, la perla de la Europa sería nuestra España. La Argelia, que difiere poco de nuestro país en condiciones geológicas y climatológicas, es para nosotros una lección perenne y una continua reprensión á nuestra negligencia. Apenas hay en el mundo planta ni animal que no se hayan aclimatado en la imperial colonia africana; y de seguro en nuestras provincias meridionales podría suceder lo mismo. Productoras hoy de lana, podrían serlo de algodón; y siéndolo otras provincias de lino, cáñamo y seda, brotarían en tal caso de nuestro suelo nacional todas las primeras materias textiles, y el país se libraría de los onerosos tributos que hoy paga á otros extranjeros con este motivo. El té y tal vez el café y la caña de azúcar serían igualmente aclimatables en Andalucía. En cuanto á frutas y flores, pocas serían las que dejasen de prosperar en nuestro suelo. Inmenso sería, por tanto, nuestro porvenir si tuviésemos fuerza de voluntad para acometer reformas. (*La Agricultura Española.*)

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 27.

*Mondoñedo*.—Sr. Juez de primera instancia; inserto el anuncio referente á vacante de Notaría del distrito de San Cosme de Barreiro, núm. 426.

*Idem*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la del distrito de Lorenzana, núm. 427.

*Idem*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la del distrito de Villao-drid, núm. 428.

*Noya*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la del distrito de Boiro, número 429.

*Corcubion*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la de Santa María de Mugía, núm. 430.

*Bande*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la de Muñíos, número 431.

*Málaga*.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. citando á Doña Paula Martínez, núm. 432.

*Torrelavega*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Manuel Ruiz y otros, núm. 433.

*Entrambasaguas*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Juan Manuel de la Higuera, alias el Rojillo, núm. 434.

*Cádiz*.—Sr. Comandante militar de Marina; id. id. id. á Jorge Petter, número 435.

*Hijar*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Clemente Terrado, número 436.

*Jerez*.—Sr. Alcalde-Corregidor; id. id. id. al paisano Rafael Saez, número 437.

*Encinasola (Huelva)*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. subasta para las obras de un cementerio, núm. 439.

*Ayamonte*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á D. Roque Bércia, núm. 443.

*Borja*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á María Cancela, número 444.

*Sárria (Lugo)*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. vacante de Notarías en los distritos de Paradela y San Juan de Noceda, núm. 445.

*Ordenes (Coruña)*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. de tres Notarías en ese partido, núm. 446.

*Congreso*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Aniceto Sainz Sierra, núm. 447.

SANTOS DEL DÍA.

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador, y San Moisés, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,10	15°,3	10°,1	O. N. O.	Despejado.
9 de la m.	707,71	20°,0	25°,0	E.....	Idem.
12 del día..	707,15	25°,8	32°,2	O.....	Celajes.
3 de la t..	706,22	27°,1	33°,9	O. S. O.	Celajería.
6 de la t..	706,38	23°,1	28°,9	N. O....	Celajes.
9 de la n..	708,60	16°,2	20°,3	N. E....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	27°,4	34°,3
Temperatura máxima al sol.....	36°,2	45°,2
Temperatura mínima del día.....	13°,6	17°,0

Evaporación en las 24 horas..... 10,2 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,2	20,0	N. O. . .	Brisa..	Cub.°, lluv.°	Tranq.
Oviedo.....	769,0	16,4	O.....	Viento.	Llovizna...	»
Coruña.....	766,3	20,2	N. E....	Idem..	Despejado..	Rizada.
Santiago.....	768,6	16,6	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Oporto.....	766,6	21,0	N.....	Brisa..	»	»
Lisboa.....	765,0	18,5	N. N. E.	Viento.	Algs. nubes.	Bella.
Badajoz.....	756,1	27,0	S.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.°, á 7	763,6	21,2	S. O....	Calma.	Cub.° niebl.	»
Sevilla.....	763,8	28,1	S.....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	762,2	23,1	O.....	Brisa..	Cub.° niebl.	Tranq.
Granada.....	765,2	25,2	S.....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	763,4	28,8	S. O....	Brisa..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	764,5	20,5	S. S. O.	Calma.	Cási desp.°	»
Valencia.....	762,6	28,4	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza....	760,1	23,0	N. O....	Viento.	Nuboso....	»
Soria.....	761,1	17,3	N. E....	Brisa..	Cubierto..	»
Búrgos.....	769,2	17,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	»	»	»	»	»	»
Salamanca..	765,4	20,0	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Madrid.....	762,1	25,0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	763,9	29,0	O.....	Calma.	Idem.....	»
Albacete....	762,1	27,4	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Brest, á las 7.	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id..	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

11.209	arrobos de trigo.
1.050	idem de harina.
8.522	idem de carbon.
130	vacas, que componen 46.408 libras de peso.
744	carneros, que hacen 16.060 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,975 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,700 escudos libra.  
Aceite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.  
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.  
Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.  
Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.  
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.  
Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
Jabón, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.  
Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 27 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-60, y 31-70 pequeños; á plazo, 31-60 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-50.  
Material del Tesoro preferente con interés. no publicado, 98-00.  
Idem no preferente con interés, id., 98-00.  
Deuda del personal, publicado, 18-90.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-50 p.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 71-50 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-00.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 136-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-95 d.  
Paris á 8 días vista, 5-20 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/8	Málaga.....	1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	par d.	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	»	1/8 d.
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona... par.	»	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra.. par.	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.»	1/4 d.	»
Castellon...»	»	1/4	Santander...»	1/2	»
Ciudad-Real.. par.	»	»	Santiago..... par.	»	»
Córdoba.....»	1/8 p.	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña..... par.	»	»	Sevilla.....»	1/4	»
Cuenca.....»	1/2	»	Soria.....»	»	»
Gerona..... par.	»	»	Tarragona...»	»	»
Granada.....»	1/4	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara.. par.	»	»	Toledo.....»	1/4 d.	»
Huelva.....»	1/4	»	Valencia..... par.	»	»
Huesca.....»	1/4 p.	»	Valladolid...»	1/8	»
Jaen..... par.	»	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon..... par.	»	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida.....»	1/4	»	Zaragoza.... par.	»	»
Logroño..... par.	»	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Agosto.—Consolidados, 94 5/8.—Diferido español, 31 á 32.  
Paris 23 de Agosto.—Interior español, 30 3/4.—Diferido, 31 3/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche 96.ª funcion de abono, segundo turno de tres y cuarto de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro Rossini.—A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de la compañía Chiarini á beneficio de la misma.—Pantomimas y ejercicios gimnásticos.—Entrada 4 rs.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.